

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004 ..... 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, para la realización de acciones en materia de seguridad pública para el año 2004 ..... 10

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 578 y autorización 3236, expedida a favor de Juan Enrique Cuevas León ..... 18

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1207 y autorización 3364, expedida a favor de José de Jesús Rodríguez García ..... 19

Resolución por la que se modifica el proemio y los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado ..... 20

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur ..... 22

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-139-SCFI-2004 ..... 28

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-EE-010-NORMEX-2004, NMX-EE-073-NORMEX-2004, NMX-EE-097-NORMEX-2004, NMX-EE-126-NORMEX-2004, NMX-EE-133-NORMEX-2004, NMX-EE-147-NORMEX-2004, NMX-EE-154-NORMEX-2004, NMX-EE-197-NORMEX-2004, NMX-F-614-NORMEX-2004, NMX-H-156-NORMEX-2004 y NMX-V-019-NORMEX-2004 ..... 28

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Jasavi, S.A. de C.V. .... 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Comercializadora Vazal y/o Dante Javier Vázquez Gastellu ..... 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Himsa Construcciones, S.A. de C.V. .... 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dentrade, S.A. de C.V. .... 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mexpress Mensajería, S.A. de C.V. .... 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo 5000, S.A. de C.V. .... 36

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Monto asignado y distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de educación comunitaria y los programas compensatorios que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) ..... 37

Aviso por el que se señalan los días del mes de abril de 2004, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público ..... 49

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Baviácora Fracc. C, expediente número 735215, Municipio de Baviácora, Son. .... 50

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Baviácora Fracc. E, expediente número 735215, Municipio de Baviácora, Son. .... 51

Resolución que declara como terreno nacional el predio Solorio Hermanos, expediente número 737419, Municipio de Caborca, Son. .... 52

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Mogote, expediente número 737151, Municipio de Hermosillo, Son. .... 54

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Huepac, expediente número 735211, Municipio de Huepac, Son. .... 55

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Onavas No. 1, expediente número 735212, Municipio de Onavas, Son. .... 56

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Onavas No. 2, expediente número 735212, Municipio de Onavas, Son. .... 58

|  |    |
|--|----|
| Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Onavas No. 3, expediente número 735212, Municipio de Onavas, Son. ....                          | 59 |
| Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Onavas No. 4, expediente número 735212, Municipio de Onavas, Son. ....                          | 60 |
| Resolución que declara como terreno nacional el predio El Duvaral, expediente número 736607, Municipio de Sahuaripa, Son. ....   | 62 |
| Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Huepac-San Felipe, expediente número 735214, Municipio de San Felipe, Son. ....                 | 63 |
| Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global San Miguel Fracc. B, expediente número 514149, Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son. .... | 65 |

---

[BANCO DE MEXICO](#)

|  |    |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... | 66 |
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....                                      | 67 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....  | 67 |

[INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES](#)

|   |    |
|---|----|
| Procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la subcuenta de vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997 ..... | 67 |
|---|----|

[AVISOS](#)

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales ..... | 76 |
|------------------------------|----|

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

|  |   |
|--|---|
| Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Pesquera y su anexo. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones) ..... | 1 |
|--|---|

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de cinco secciones

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVI No. 11

Viernes 12 de marzo de 2004

### CONTENIDO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
BANCO DE MEXICO  
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES  
AVISOS  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA****CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ADAN MEZA BARAJAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, LA C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. JORGE ARMANDO BAÑUELOS AHUMADA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL GRAL. HECTOR NAZARIO MEZA BARAJAS, TODOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 18 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 12 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 1 de febrero de 2001, 7 de mayo de 2002, y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuarán administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la institución fiduciaria Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte S.N.C., integrante del Sistema Banrural.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema Banrural, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la sesión décima tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de institución fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 16 de junio de 2003, suscribieron el Convenio para la Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública, al cual fueron transferidos los recursos del fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos anexos técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2004, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

### DECLARACIONES

#### DE "LA SECRETARIA":

Que el Dr. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la Lic. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C.P. Antonio Echevarría Domínguez, asumió el cargo el día 19 de septiembre de 1999, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular y se ejerce por medio de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado conforme a lo dispuesto por los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y los secretarios que lo asisten están facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y X, 32, 33, 37 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Pleno del Comité Técnico, así como para asegurar el cumplimiento de la mecánica operativa del Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos respectivos.

#### DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, autorizó para el Ramo 33, en el Anexo 9, para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el Ejercicio 2003, continúan vigentes criterios, y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero de 2003.

Asimismo, en la misma sesión décimo tercera del 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes Ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública que son materia del presente Convenio:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Los programas y acciones de los Ejes 1 a 6 y 8, serán apoyados con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en los términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los programas y acciones de los Ejes 7 y 9 se financiarán con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:
- 1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.
    - Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.
  - 2.- Equipamiento de Corporaciones.
    - 2.1.- Armamento.
      - Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.
    - 2.2.- Vehículos.
      - Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.
    - 2.3.- Vestuario.
      - Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.
- C).-** Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:
- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.
- D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:
- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.
- E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

**G).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

**H).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.
- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente: las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional

de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración

e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las

instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos que se destinen a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, las policías judiciales o sus equivalentes, las policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, y los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que las responsabilidades laborales que se deriven de dichos recursos, estarán a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**NOVENA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los Ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los Ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más Ejes en el transcurso de las operaciones programadas, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la celebración de los Acuerdos Modificatorios a los anexos técnicos correspondientes.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá dar respuesta a la solicitud de reprogramación de recursos presentada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acordará expedir la opinión favorable o el Acuerdo Modificatorio de los anexos técnicos respectivos, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para la reprogramación de que se trate.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las provisiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los acuerdos y actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

**DECIMA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2004, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$46,350,007.00 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta mil siete pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$19'300,000.00 (diecinueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**DECIMA PRIMERA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Nayarit. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL EJECUTIVO ESTATAL", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

**DECIMA CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

**DECIMA QUINTA.-** "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías.-** Rúbrica.-  
El Procurador General  
de Justicia, **Jorge Armando Bañuelos Ahumada.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Héctor Nazario Meza Barajas.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, para la realización de acciones en materia de seguridad pública para el año 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL AÑO 2004, QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. DOCTOR ALEJANDRO GERTZ MANERO, ASISTIDO POR LA C. LICENCIADA GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL C. LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, EL C. MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C. GERARDO FRANCISCO BARCENA COMPEAN; EL SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL C. LICENCIADO HECTOR JIMENEZ Y MENESES; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL C. ABOGADO HECTOR MALDONADO VILLAGOMES; EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL, EL C. GENERAL RODOLFO ALVARADO HERNANDEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. LICENCIADO LUIS CUAUHEMOC HIDALGO MARTINEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o., 3o. y 4o. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.

**8.-** Instancias de Coordinación.**9.-** Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 28 de abril de 1999, 4 de febrero del año 2000, 14 de febrero de 2001, 17 de mayo de 2002 y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización

de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin con la Institución Fiduciaria Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., integrante del Sistema Banrural.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema Banrural, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la sesión décima tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de Institución Fiduciaria para la administración de los Fondos de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 1 de julio de 2003, suscribieron el contrato para la Constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Seguridad Pública, al cual fueron traspasados los recursos del Fideicomiso a cargo de la Institución Fiduciaria que se extinguió, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas

y Administración, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional para "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos anexos técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2004, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

### DECLARACIONES

#### DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el titular del Poder Ejecutivo, C. licenciado Melquíades Morales Flores, asumió el cargo el día primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que es su representante y tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio, en términos de lo que señala el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Local; así como en los artículos 2, 8, 10 y 15 fracciones I, II, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que por disposición expresa del artículo 29 fracciones I, V y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le corresponde al Secretario de Gobernación, vigilar el orden público y la seguridad de los habitantes del Estado; así como la prevención de los delitos, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los cuerpos de seguridad pública que se requieran.

Que por disposición expresa del artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es facultad del Secretario de Finanzas y Administración, administrar los ingresos y recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación y otras entidades federativas de conformidad con la normatividad vigente, así como los municipios del Estado.

Que por disposición expresa del artículo 31 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública Estatal, revisar, auditar o evaluar a las dependencias o entidades de la Administración Pública, por acuerdo del Gobernador, por sí o a solicitud de éstas, con el objeto de revisar o evaluar periódicamente el avance físico-financiero de los programas de inversión y obra pública, que se realicen con recursos estatales, federales y de participación social, así como con recursos convenidos con la Federación.

Que por disposición expresa del artículo 40 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, organizar la defensa y la prevención social contra la delincuencia.

Que por disposición expresa del artículo 1o. del Decreto que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, se establece que es un organismo normativo, técnico, de consulta y de colaboración ciudadana, a cuya responsabilidad se confía la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional en el ámbito estatal, así como la evaluación, control y seguimiento de los programas correspondientes.

Que por disposición expresa del artículo 9o. fracción IX del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es atribución del Secretario Ejecutivo del mencionado Consejo Estatal, la de representar oficialmente al Consejo.

Que por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su respectivo ámbito de competencia, será enlace de coordinación entre el Estado y la Federación u otras entidades federativas, de acuerdo a lo que señala la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **DE AMBAS PARTES:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2004, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004.

**SEGUNDA.-** El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de

2004, autorizó para el Ramo 33, en el Anexo 9, para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el ejercicio 2003, continúan vigentes criterios y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero de 2003.

Asimismo, en dicha sesión décimo tercera del 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes ejes que sustentan las estrategias y acciones en materia de Seguridad Pública que son materia del presente Convenio:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

**A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización de entre cuyos fines se tienen el lograr un trabajo más eficiente y eficaz, además de promover y fortalecer el Servicio Civil de Carrera, lo siguiente:

Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:

- 1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística.
  - Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo

el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados.

**2.- Equipamiento de Corporaciones, de entre los cuales se mencionan:**

**2.1.- Armamento.**

- Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

**2.2.- Vehículos.**

Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

**2.3.- Vestuario.**

Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

**C).-** Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el Sistema de Auditoría de Cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.

**D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:

- Programa de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.

**E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

**G).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

**H).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.
- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los cuales serán depositados a la cuenta que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado señale previamente por escrito, dependencia que a su vez los depositará en la institución fiduciaria en un término de 24 horas, por lo que las partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación por cada ministración federal que se realice, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEPTIMA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Órgano de Control Interno a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos, materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de

Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentados en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**NOVENA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los quince días siguientes a que el Comité Técnico del FOSEG haya tomado el acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que correspondan de un Eje a otro Eje deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas, mediante la celebración de los Acuerdo Modificatorios a los Anexos Técnicos correspondientes

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la expedición de los Convenios Modificatorios de los Anexos Técnicos respectivos.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que a su vez permitirá el cierre más ágil de ejercicios anteriores.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las previsiones para que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, haga entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la documentación que contenga la justificación de la reprogramación correspondiente, los acuerdos y actas aprobadas por el Comité Técnico del FOSEG, los cuadros de montos y metas originales y modificados, los descriptivos de las acciones y demás información complementaria.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente.

**DECIMA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2004, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$93'329,543.00 (noventa y tres millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la cuenta que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado señale previamente por escrito, quien a su vez los depositará a la institución fiduciaria en término de veinticuatro horas y ambas

partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$39'998,375.57 (treinta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**DECIMA PRIMERA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Puebla.

Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4 de la Ley General en mención.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

**DECIMA CUARTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a instrumentar de manera conjunta

y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

**DECIMA QUINTA.-** “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, así como las necesarias para que se cumplan los fines previstos en el artículo 3o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DECIMA SEXTA.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para acudir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Francisco Bárcena Campeán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Héctor Jiménez y Meneses**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Héctor Maldonado Villagómez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Seguridad Pública y Protección Civil, **Rodolfo Alvarado Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Luis Cuauhtémoc Hidalgo Martínez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 578 y autorización 3236, expedida a favor de Juan Enrique Cuevas León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Oficio 325-SAT-V-A-11677.- Expediente 32/165/AGJ/3236/2001.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 578 Y AUTORIZACION 3236, EXPEDIDA A FAVOR DE JUAN ENRIQUE CUEVAS LEON.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera, y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe a continuación el Extracto de la Resolución 325-SAT-V-A-11995 de 12 de julio de 2002, dictada en el expediente 32/165/AGJ/3236/2001, a través de la cual se cancela la patente aduanal 578 y autorización número 3236, expedida a favor de Juan Enrique Cuevas León, misma que quedó firme al no haber interpuesto ningún medio legal de defensa, según oficio 325-SAT-II-2b-(75)-3044 de 15 de enero de 2004.

“En virtud de que la instrucción del expediente administrativo 32/165/AGJ/3236/2001, se originó debido a que la conducta realizada por el agente aduanal JUAN ENRIQUE

CUEVAS LEON, provocó la actualización de la causal de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción III de la Ley Aduanera vigente en el mes de enero de 2001, se cancela la patente 578 y autorización número 3236, adscrita a la aduana de Subteniente López Q. Roo y expedida a favor de JUAN ENRIQUE CUEVAS LEON.”

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido agente aduanal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.- En suplencia del C. Administrador General Jurídico, con fundamento en lo previsto por los artículos 10 quinto párrafo, 11 último párrafo y 26 fracción XV y penúltimo párrafo, 27 rubro D fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, firma el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1207 y autorización 3364, expedida a favor de José de Jesús Rodríguez García.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Oficio 325-SAT-V-A-11685.- Expediente 60/165/AGJ/3364/2002.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1207 Y AUTORIZACION 3364, EXPEDIDA A FAVOR DE JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera, y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe a continuación el Extracto de la Resolución 325-SAT-V-A-16262 de 18 de noviembre de 2002, dictada en el expediente 60/165/AGJ/3364/2002, a través de la cual se cancela la patente aduanal 1207 y autorización número 3364, expedida a favor de José de Jesús Rodríguez García, misma que quedó firme al no haber interpuesto ningún medio legal de defensa, según oficio 325-SAT-II-5A-(81)-5364 de 22 de enero de 2004.

“En virtud de que la instrucción del expediente administrativo 60/165/AGJ/3364/2002, se originó debido a que la conducta realizada por el C. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA, provocó la actualización de la causal de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción III de la Ley Aduanera vigente en el mes de febrero de 2001, se cancela la patente 1207 y autorización número 3364, adscrita a la aduana de Tijuana y expedida a favor de JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA.”

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido agente aduanal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.- En suplencia del C. Administrador General Jurídico, con fundamento en lo previsto por los artículos 10 quinto párrafo, 11 último párrafo y 26 fracción XV y penúltimo párrafo, 27 rubro D fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, firma el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se modifica el proemio y los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

#### **RESOLUCION UBA/135/2003**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Que mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-632 de fecha 5 de abril de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;
2. Que Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, mediante escrito del 26 de noviembre de 2003, solicitó autorización de esta Secretaría para, que entre otros temas, reformar íntegramente sus estatutos sociales destacando el aumento de su capital mínimo fijo de la cantidad de \$30'000,000.00 a la de \$35'000,000.00, mediante la aportación de \$5'000,000.00 en efectivo por parte del señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo, quien ingresa como accionista a esa Sociedad Financiera, así como la denominación actual del Registro Nacional de Valores;
3. Que se solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca y Ahorro, respecto de la solicitud presentada por Crédito Inmobiliario, para reformar íntegramente sus estatutos sociales;
4. Que mediante oficio UBA/DGABM/977/2003 de fecha 27 de noviembre de 2003, esta Secretaría aprobó, entre otros temas, la reforma integral a los estatutos sociales de Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficio UBA/DGAAF/088/2003 del 29 de octubre de 2003, emitió su opinión en el sentido de manifestar que la información presentada por Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, es consistente con las operaciones solicitadas;
2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2. y 4. del presente oficio, se deben modificar los artículos segundo y tercero de la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1., a efecto de adecuarla a la nueva situación jurídica que prevalece en dicha sociedad;
3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;
5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y
6. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población  
y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL PROEMIO Y LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

**UNICO.-** Se modifica el proemio y los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado que se denominará Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, realizada a través de intermediarios que se encuentren debidamente autorizados para tales efectos, los cuales deberán estar previamente calificados por una institución calificadora de valores; la obtención de recursos provenientes de entidades financieras del país o del extranjero, en términos de las disposiciones legales aplicables, y el otorgamiento de créditos al sector inmobiliario.

**TERCERO.-** El capital social de Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 192413)

### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Baja California Sur.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LICENCIADO LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, CON LA CONCURRENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, PROFESOR VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA Y LICENCIADO ERNESTO LOPEZ CINCO, RESPECTIVAMENTE, CONFORME LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijan objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignan recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinan acciones y evalúan resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel y calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

#### DECLARACIONES

##### **I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**

- 1.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

**I.3** Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**

**II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

**II.3** Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

**III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

**III.3** Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

**IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:**

**IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

**IV.3** Que su Titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:**

**V.1** Que la Secretaría General de Gobierno, a través de su Titular declara, que es una dependencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y tiene la capacidad de signar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**V.2** La Coordinación General del COPLADE, a través de su Titular que recae en el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, declara que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal y que tiene la capacidad de signar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2 y 7 de la ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 6, 79 fracción XXIX, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado.

Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado de Baja California Sur, para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

**SEGUNDA.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

**TERCERA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan

por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas, identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

**CUARTA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

**QUINTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de

beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;

- J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

**SEXTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

**SEPTIMA.** El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

**OCTAVA.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

**NOVENA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

**DECIMA.** El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros

y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

**DECIMA PRIMERA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

**DECIMA SEGUNDA.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

**DECIMA TERCERA.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

**DECIMA QUINTA.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres, hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEXTA.** El presente Convenio deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Signan el presente Convenio el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de sus respectivos representantes, que se mencionan en el proemio.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.-

La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE, **Ernesto López Cinco**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Baja California Sur, celebrado el día 4 de marzo del año 2003.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-139-SCFI-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### **DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para el Café. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| CLAVE O CODIGO   | TITULO DE LA NORMA  |
|--|---|
| <b>NMX-F-139-SCFI-2004</b>   | CAFE PURO SOLUBLE, SIN DESCAFEINAR O DESCAFEINADO-<br>ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-139-1981). |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado.   |   |
| Esta Norma Mexicana es aplicable al café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado, independientemente de su proceso de obtención e indistintamente del mercado al que se canalice. |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales ISO 4052:1993, ISO 3726:1983, ISO 10095:1989 e ISO 11292:1995.  |   |

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-EE-010-NORMEX-2004, NMX-EE-073-NORMEX-2004, NMX-EE-097-NORMEX-2004, NMX-EE-126-NORMEX-2004, NMX-EE-133-NORMEX-2004, NMX-EE-147-NORMEX-2004, NMX-EE-154-NORMEX-2004, NMX-EE-197-NORMEX-2004, NMX-F-614-NORMEX-2004, NMX-H-156-NORMEX-2004 y NMX-V-019-NORMEX-2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

| CLAVE O CODIGO   | TITULO DE LA NORMA   |
|--|--|
| NMX-EE-010-NORMEX-2004   | ENVASE Y EMBALAJE-ENVASES METALICOS PARA CONTENER ALIMENTOS-TERMINOLOGIA (CANCELA A LA NMX-EE-010-1988).   |
| <b>Campo de aplicación</b>   |  |
| Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones empleadas en la fabricación y comercialización de envases metálicos destinados a las industrias de alimentos y bebidas.  |  |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |  |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |  |
| NMX-EE-073-NORMEX-2004   | ENVASE Y EMBALAJE-METALES-ENVASES DE HOJALATA CILINDRICOS SANITARIOS PARA CONTENER ALIMENTOS-DETERMINACION DE LA HERMETICIDAD-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-EE-073-S-1980). |
| <b>Campo de aplicación</b>   |  |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para detectar fugas en los envases metálicos para alimentos, causadas por agujeros pequeños (microfugas), perforaciones y defectos de engargolado, con el fin de comprobar la hermeticidad de éstos. |  |

|  |   |
|--|---|
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |   |
| <b>NMX-EE-097-NORMEX-2004</b>  | ENVASE Y EMBALAJE-METALES-ENVASES DE HOJALATA CILINDRICOS SANITARIOS PARA CONTENER ALIMENTOS-MEDICION DE DEFECTOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-EE-097-S-1980).        |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece un método para evaluar los defectos de los envases sanitarios.   |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |   |
| <b>NMX-EE-126-NORMEX-2004</b>  | ENVASE Y EMBALAJE-METALES-ENVASES DE HOJALATA CILINDRICOS SANITARIOS PARA CONTENER ALIMENTOS-EVALUACION DEL CIERRE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-EE-126-S-1981).       |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para evaluar el cierre en envases de hojalata sanitarios.   |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |   |
| <b>NMX-EE-133-NORMEX-2004</b>  | ENVASE Y EMBALAJE-METALES-ENVASES DE HOJALATA SANITARIOS PARA CONTENER ALIMENTOS-DETERMINACION DEL ESTAÑO LIBRE Y ALEACION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-EE-133-1982). |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba electroquímico para determinar el estaño libre, así como la aleación de FeSn <sub>2</sub> en envases de hojalata sanitarios.   |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |   |
| <b>NMX-EE-147-NORMEX-2004</b>  | ENVASE Y EMBALAJE-METALES-ENVASES DE HOJALATA SANITARIOS PARA CONTENER ALIMENTOS-DETERMINACION DE LA CAPA BARNIZ-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-EE-147-1982).           |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el peso de la capa de barniz aplicada a envases de hojalata sanitarios destinados a contener alimentos.  |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |   |
| <b>NMX-EE-154-NORMEX-2004</b>  | ENVASE Y EMBALAJE-METALES-TAPAS INVOLABLES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-EE-154-1986).   |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las tapas metálicas inviolables empleadas en los envases destinados a las industrias de alimentos procesados, bebidas alcohólicas y farmacéutica. |   |

|  |   |
|--|---|
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |   |
| <b>NMX-EE-197-NORMEX-2004</b>  | ENVASE Y EMBALAJE-METALES-TAPAS ROSCADAS PARA ENVASES DE VIDRIO Y PLASTICO-SERIES 400, 410, 415 Y 425 (CANCELA A LA NMX-EE-197-1986).   |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las tapas metálicas roscadas series 400, 410, 415 y 425 empleadas en los envases destinados a las industrias de alimentos procesados, bebidas alcohólicas, farmacéutica y de la perfumería y cosmética.   |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |   |
| <b>NMX-F-614-NORMEX-2004</b>   | ALIMENTOS-DETERMINACION DEL INDICE DE PEROXIDOS EN ALIMENTOS (METODO TITULOMETRICO)-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-154-1987).   |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la cantidad de peróxidos presentes en materias primas cárnicas, grasas vegetales y animales, aceites y margarinas, cacahuates, galletas y harinas.   |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 3960:2001.  |   |
| <b>NMX-H-156-NORMEX-2004</b>   | GASES COMPRIMIDOS-RECALIFICACION DE ENVASES QUE CONTENGAN GASES COMPRIMIDOS, LICUADOS Y DISUELTOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA SU USO, MANEJO, LLENADO Y TRANSPORTE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto garantizar la seguridad que los envases al ser llenados estén en condiciones físicas íntegras, puedan trasladarse libremente dentro del territorio nacional.<br>Esta Norma Mexicana es aplicable a todo envase que vaya a ser llenado con gas comprimido o licuado hasta una presión de trabajo de 300 kg/cm <sup>2</sup> (4 266 PSI) o disuelto a una presión de trabajo de 17,5 kg/cm <sup>2</sup> (250 PSI).<br>Quedan excluidos de la presente Norma los recipientes portátiles para gas L.P., gas natural y de extintores. |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales ISO 3807-2:2000, ISO 9809-3:2000, ISO 9809-1:1999, ISO 10461:1993, ISO 10462:1994, ISO 11114-2:2000 e ISO 11372:1995.   |   |
| <b>NMX-V-019-NORMEX-2004</b>   | BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS-VODKA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-V-019-1996-NORMEX).   |
| <b>Campo de aplicación</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica denominada vodka que se comercializa en territorio nacional.  |   |
| <b>Concordancia con normas internacionales</b>   |   |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.   |   |

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Jasavi, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente INF/FF/09/2003.

**CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/002/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO JASAVI, S.A. DE C.V. POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes  
de las entidades de la Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción IV, 59, 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, y 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero del oficio número 20.04.A. 279/2004 de 27 de febrero de 2004, que se dictó en el expediente número INF/FF/09/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Jasavi, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Comercializadora Vazal y/o Dante Javier Vázquez Gastellu.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente INF/FF/08/2003.

**CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/PSP/003/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA VAZAL Y/O DANTE JAVIER VAZQUEZ GASTELLU. POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes  
de las entidades de la Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción IV, 59, 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, y 45, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero del oficio número 20.04.A. 0304/2004 de 27 de febrero de 2004, que se dictó en el expediente número INF/FF/08/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Comercializadora Vazal y/o Dante Javier Vázquez Gastellu, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Himsa Construcciones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/003/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HIMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes de las  
entidades de la Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0111/2004, que se dictó en el expediente número DS/32-D-060/02, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Himsa Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dentrade, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/004/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENTRADE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes de las  
entidades de las Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0140/2004, que se dictó en el expediente número DS/32-D-086/02, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Dentrade, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mexpress Mensajería, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

**CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/005/2004**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MEXPRESS MENSAJERIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes de las  
entidades de las Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0144/2004, que se dictó en el expediente número DS/32-D-008/02, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Mexpress Mensajería, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo 5000, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC/AR/003/04**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO 5000, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y equivalentes de las  
entidades de la Administración Pública Federal y de  
los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 25 de febrero de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0039/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Grupo 5000, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**MONTO asignado y distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de educación comunitaria y los programas compensatorios que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Fomento Educativo.

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, con fundamento en los artículos 3 y 90 constitucionales, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8 de la Ley de Planeación; 1, 32, 33 y 34 de la Ley General de Educación; 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004; 22 del Reglamento de la Ley de las Entidades Paraestatales, y 1, 3 y 4 del Reglamento para la Educación Comunitaria.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**MONTO ASIGNADO Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD  
FEDERATIVA  
DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION COMUNITARIA Y LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS  
QUE OPERA EL CONAFE**

**PROGRAMAS DE EDUCACION COMUNITARIA  
BENEFICIARIOS**

| ENTIDAD<br>FEDERATIVA | PREESCOLAR<br>COMUNITARIO |                     |      | PRIMARIA<br>COMUNITARIA |                     |      | SECUNDARIA<br>COMUNITARIA |                     |     |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|------|-------------------------|---------------------|------|---------------------------|---------------------|-----|
|                       | Alumnos                   | Figuras<br>Docentes |      | Alumnos                 | Figuras<br>Docentes |      | Alumnos                   | Figuras<br>Docentes |     |
|                       |                           | C                   | S    |                         | C                   | S    |                           | C                   | S   |
| Aguascalientes        | 1502                      | 150                 | 150  | 768                     | 84                  | 84   | 123                       | 16                  | 16  |
| Baja California       | 1613                      | 161                 | 161  | 1057                    | 105                 | 105  | 0                         | 0                   | 0   |
| Baja California Sur   | 804                       | 119                 | 119  | 483                     | 70                  | 70   | 0                         | 0                   | 0   |
| Campeche              | 1317                      | 136                 | 136  | 1352                    | 219                 | 219  | 126                       | 14                  | 14  |
| Coahuila              | 6221                      | 579                 | 579  | 1089                    | 163                 | 163  | 106                       | 9                   | 9   |
| Colima                | 1031                      | 125                 | 125  | 387                     | 107                 | 107  | 80                        | 7                   | 7   |
| Chiapas               | 17439                     | 2406                | 2406 | 29046                   | 3819                | 3819 | 1240                      | 135                 | 135 |
| Chihuahua             | 3517                      | 412                 | 412  | 3617                    | 642                 | 642  | 850                       | 42                  | 42  |
| Distrito Federal      | 31                        | 4                   | 4    | 117                     | 29                  | 29   | 323                       | 19                  | 19  |
| Durango               | 3054                      | 391                 | 391  | 4417                    | 623                 | 623  | 275                       | 24                  | 24  |
| Guanajuato            | 8016                      | 734                 | 734  | 4892                    | 492                 | 492  | 426                       | 50                  | 50  |
| Guerrero              | 5988                      | 538                 | 538  | 12664                   | 1433                | 1433 | 866                       | 149                 | 149 |
| Hidalgo               | 12618                     | 1480                | 1480 | 6764                    | 980                 | 980  | 359                       | 52                  | 52  |
| Jalisco               | 4687                      | 610                 | 610  | 4857                    | 735                 | 735  | 425                       | 38                  | 38  |
| México                | 6000                      | 665                 | 665  | 4728                    | 539                 | 539  | 768                       | 106                 | 106 |
| Michoacán             | 10573                     | 1474                | 1474 | 14106                   | 2089                | 2089 | 827                       | 71                  | 71  |
| Morelos               | 1043                      | 98                  | 98   | 1317                    | 106                 | 106  | 0                         | 0                   | 0   |
| Nayarit               | 1781                      | 240                 | 240  | 1486                    | 256                 | 256  | 256                       | 20                  | 20  |
| Nuevo León            | 3339                      | 388                 | 388  | 851                     | 181                 | 181  | 78                        | 10                  | 10  |
| Oaxaca                | 4155                      | 653                 | 653  | 12316                   | 1528                | 1528 | 563                       | 101                 | 101 |
| Puebla                | 7006                      | 658                 | 658  | 5167                    | 664                 | 664  | 346                       | 48                  | 48  |
| Querétaro             | 6386                      | 637                 | 637  | 2913                    | 304                 | 304  | 236                       | 26                  | 26  |

|                 |               |              |              |               |              |              |              |             |             |
|-----------------|---------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|
| Quintana Roo    | 982           | 91           | 91           | 658           | 91           | 91           | 55           | 9           | 9           |
| San Luis Potosí | 3594          | 606          | 606          | 7023          | 1025         | 1025         | 232          | 30          | 30          |
| Sinaloa         | 7375          | 1143         | 1143         | 7861          | 1139         | 1139         | 450          | 51          | 51          |
| Sonora          | 3335          | 368          | 368          | 540           | 165          | 165          | 0            | 0           | 0           |
| Tabasco         | 3504          | 318          | 318          | 2496          | 302          | 302          | 82           | 9           | 9           |
| Tamaulipas      | 4709          | 516          | 516          | 2723          | 429          | 429          | 167          | 16          | 16          |
| Tlaxcala        | 2516          | 239          | 239          | 1592          | 128          | 128          | 189          | 26          | 26          |
| Veracruz        | 13924         | 1795         | 1795         | 16658         | 1847         | 1847         | 371          | 101         | 101         |
| Yucatán         | 2604          | 391          | 391          | 1530          | 173          | 173          | 152          | 19          | 19          |
| Zacatecas       | 2361          | 362          | 362          | 2122          | 407          | 407          | 266          | 49          | 49          |
| <b>TOTAL</b>    | <b>153025</b> | <b>18487</b> | <b>18487</b> | <b>157597</b> | <b>20874</b> | <b>20874</b> | <b>10237</b> | <b>1247</b> | <b>1247</b> |

**C** Se refiere a las figuras docentes en capacitación.

**S** Se refiere a las figuras docentes en servicio.

#### CALENDARIO DE ASIGNACION (miles de pesos)

| Entidad             | CALENDARIO DEL SEMESTRE ENERO-JUNIO |         |       |       |       |       |       | Subtotal |
|---------------------|-------------------------------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|----------|
|                     | Enero                               | Febrero | Marzo | Abril | Mayo  | Junio |       |          |
| Aguascalientes      | 874                                 | 698     | 707   | 701   | 701   | 735   | 4416  |          |
| Baja California     | 869                                 | 697     | 712   | 708   | 708   | 737   | 4433  |          |
| Baja California Sur | 814                                 | 604     | 629   | 624   | 623   | 650   | 3943  |          |
| Campeche            | 1183                                | 950     | 967   | 957   | 957   | 999   | 6011  |          |
| Coahuila            | 1687                                | 1497    | 1483  | 1466  | 1466  | 1534  | 9134  |          |
| Colima              | 800                                 | 637     | 643   | 636   | 636   | 666   | 4018  |          |
| Chiapas             | 3323                                | 6584    | 6624  | 10636 | 10636 | 11214 | 49018 |          |
| Chihuahua           | 2572                                | 2274    | 2290  | 2270  | 2270  | 2385  | 14060 |          |
| Distrito Federal    | 0                                   | 0       | 0     | 13096 | 12707 | 9617  | 35420 |          |
| Durango             | 2385                                | 2125    | 2111  | 2088  | 2088  | 2200  | 12998 |          |
| Guanajuato          | 2694                                | 2489    | 2439  | 2414  | 2414  | 2525  | 14974 |          |
| Guerrero            | 4162                                | 3891    | 3810  | 3760  | 3760  | 3993  | 23377 |          |
| Hidalgo             | 4564                                | 4360    | 4243  | 4172  | 4172  | 4398  | 25909 |          |
| Jalisco             | 2952                                | 2689    | 2659  | 2624  | 2624  | 2769  | 16316 |          |
| Estado de México    | 2833                                | 2636    | 2599  | 2580  | 2580  | 2701  | 15928 |          |
| Michoacán           | 6601                                | 6400    | 6224  | 6145  | 6145  | 6471  | 37987 |          |
| Morelos             | 715                                 | 561     | 570   | 565   | 565   | 590   | 3564  |          |
| Nayarit             | 1456                                | 1224    | 1234  | 1225  | 1225  | 1292  | 7657  |          |
| Nuevo León          | 1448                                | 1249    | 1255  | 1243  | 1243  | 1294  | 7732  |          |
| Oaxaca              | 4293                                | 4065    | 3973  | 3914  | 3914  | 4132  | 24292 |          |
| Puebla              | 2855                                | 2620    | 2589  | 2556  | 2556  | 2699  | 15873 |          |
| Querétaro           | 2066                                | 1916    | 1877  | 1857  | 1857  | 1936  | 11509 |          |
| Quintana Roo        | 791                                 | 584     | 610   | 604   | 604   | 630   | 3822  |          |
| San Luis Potosí     | 3297                                | 3063    | 3012  | 2976  | 2975  | 3124  | 18447 |          |
| Sinaloa             | 4527                                | 4618    | 4163  | 3721  | 4111  | 4320  | 25460 |          |
| Sonora              | 1349                                | 1220    | 1160  | 1145  | 1145  | 1205  | 7225  |          |
| Tabasco             | 1568                                | 1347    | 1338  | 1321  | 1321  | 1382  | 8277  |          |

|              |              |              |              |              |              |              |               |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Tamaulipas   | 2149         | 1927         | 1912         | 1889         | 1889         | 1988         | 11753         |
| Tlaxcala     | 1053         | 890          | 897          | 889          | 889          | 931          | 5549          |
| Veracruz     | 7082         | 6751         | 6578         | 6493         | 6493         | 6862         | 40261         |
| Yucatán      | 1489         | 1280         | 1277         | 1262         | 1262         | 1328         | 7897          |
| Zacatecas    | 2057         | 1789         | 1791         | 1774         | 1773         | 1878         | 11062         |
| <b>Total</b> | <b>76506</b> | <b>73633</b> | <b>72377</b> | <b>88310</b> | <b>88309</b> | <b>89185</b> | <b>488321</b> |

| Entidad             | CALENDARIO DEL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE |               |               |              |              |              |              |               |
|---------------------|---|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
|                     | Federativa                              | Julio         | Agosto        | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    | Subtotal      |
| Aguascalientes      |   | 1299          | 764           | 793          | 747          | 751          | 914          | 5268          |
| Baja California     |   | 1334          | 780           | 806          | 751          | 751          | 906          | 5328          |
| Baja California Sur |   | 1398          | 723           | 740          | 690          | 688          | 837          | 5076          |
| Campeche            |   | 2010          | 1079          | 1116         | 1043         | 1043         | 1237         | 7526          |
| Coahuila            |   | 2431          | 1543          | 1666         | 1571         | 1579         | 1827         | 10616         |
| Colima              |   | 1194          | 696           | 717          | 677          | 682          | 843          | 4809          |
| Chiapas             |   | 56703         | 10705         | 0            | 0            | 11022        | 12518        | 90949         |
| Chihuahua           |   | 4200          | 2440          | 2628         | 2436         | 2428         | 2726         | 16858         |
| Distrito Federal    |   | 87830         | 66827         | 0            | 0            | 0            | 0            | 154657        |
| Durango             |   | 3551          | 2170          | 2340         | 2184         | 2192         | 2535         | 14972         |
| Guanajuato          |   | 3647          | 2425          | 2642         | 2499         | 2522         | 2879         | 16615         |
| Guerrero            |   | 6159          | 3977          | 4308         | 4072         | 4426         | 4329         | 27270         |
| Hidalgo             |   | 9841          | 4264          | 2008         | 3998         | 4362         | 5044         | 29517         |
| Jalisco             |   | 4512          | 2719          | 2931         | 2730         | 2743         | 3158         | 18794         |
| Estado de México    |   | 3835          | 2587          | 2830         | 2680         | 2695         | 2992         | 17619         |
| Michoacán           |   | 14121         | 6049          | 6681         | 6279         | 1060         | 7115         | 41304         |
| Morelos             |   | 1064          | 622           | 638          | 600          | 605          | 750          | 4279          |
| Nayarit             |   | 2291          | 1327          | 1404         | 1308         | 1310         | 1527         | 9166          |
| Nuevo León          |   | 2233          | 1328          | 1405         | 1314         | 1314         | 1531         | 9126          |
| Oaxaca              |   | 6448          | 4022          | 4341         | 4087         | 4119         | 4721         | 27739         |
| Puebla              |   | 4446          | 2656          | 2847         | 2660         | 2677         | 3071         | 18355         |
| Querétaro           |   | 2698          | 1847          | 2015         | 1907         | 1924         | 2183         | 12575         |
| Quintana Roo        |   | 1348          | 701           | 718          | 668          | 668          | 814          | 4917          |
| San Luis Potosí     |   | 4805          | 3054          | 3329         | 3124         | 3142         | 3569         | 21023         |
| Sinaloa             |   | 6844          | 4278          | 4561         | 4263         | 4282         | 4875         | 29103         |
| Sonora              |   | 2102          | 1234          | 1298         | 1203         | 1206         | 1437         | 8480          |
| Tabasco             |   | 2397          | 1413          | 1490         | 1406         | 1416         | 1674         | 9796          |
| Tamaulipas          |   | 3199          | 1960          | 2118         | 1974         | 1983         | 2289         | 13524         |
| Tlaxcala            |   | 1674          | 962           | 1014         | 957          | 957          | 1116         | 6679          |
| Veracruz            |   | 18069         | 6496          | 7126         | 6704         | 0            | 6189         | 44584         |
| Yucatán             |   | 2251          | 1354          | 1429         | 1341         | 1350         | 1594         | 9319          |
| Zacatecas           |   | 3257          | 1904          | 2023         | 1899         | 1903         | 2193         | 13179         |
| <b>Total</b>        |   | <b>269192</b> | <b>144904</b> | <b>69962</b> | <b>67768</b> | <b>67801</b> | <b>89393</b> | <b>709020</b> |

## PROGRAMAS DE FOMENTO EDUCATIVO

## BENEFICIARIOS

PROGRAMAS DE FOMENTO EDUCATIVO

| <b>ENTIDAD<br/>FEDERATIVA</b> | <b>Financiamiento Educativo Rural<br/>FIDUCAR</b> | <b>Sistema de Educación de Docentes<br/>SED</b> |
|-------------------------------|---|---|
| Aguascalientes                | 313   | 409   |
| Baja California               | 68  | 451   |
| Baja California Sur           | 305   | 306   |
| Campeche                      | 387   | 816   |
| Coahuila                      | 408   | 1093  |
| Colima                        | 300   | 541   |
| Chiapas                       | 8226  | 11976   |
| Chihuahua                     | 748   | 1339  |
| Distrito Federal              | 0   | 391   |
| Durango                       | 829   | 1434  |
| Guanajuato                    | 1099  | 2528  |
| Guerrero                      | 3176  | 3563  |
| Hidalgo                       | 722   | 4819  |
| Jalisco                       | 2851  | 2287  |
| México                        | 1676  | 1528  |
| Michoacán                     | 2077  | 6965  |
| Morelos                       | 105   | 455   |
| Nayarit                       | 68  | 962   |
| Nuevo León                    | 167   | 843   |
| Oaxaca                        | 2267  | 4320  |
| Puebla                        | 415   | 2841  |
| Querétaro                     | 1310  | 1532  |
| Quintana Roo                  | 71  | 440   |
| San Luis Potosí               | 933   | 2634  |
| Sinaloa                       | 854   | 2892  |
| Sonora                        | 59  | 1036  |
| Tabasco                       | 270   | 1368  |
| Tamaulipas                    | 577   | 2143  |
| Tlaxcala                      | 178   | 608   |
| Veracruz                      | 3002  | 6098  |
| Yucatán                       | 286   | 1461  |
| Zacatecas                     | 464   | 1452  |
| <b>Total</b>                  | <b>34211</b>                                      | <b>71531</b>                                    |

**CALENDARIO DE ASIGNACION (miles de pesos)**

| <b>Entidad<br/>Federativa</b> | <b>CALENDARIO DEL SEMESTRE ENERO-JUNIO</b> |                |              |              |             |              |                 |
|-------------------------------|--|----------------|--------------|--------------|-------------|--------------|-----------------|
|                               | <b>Enero</b>                               | <b>Febrero</b> | <b>Marzo</b> | <b>Abril</b> | <b>Mayo</b> | <b>Junio</b> | <b>Subtotal</b> |
| Aguascalientes                | 389  | 369            | 363          | 355          | 355         | 355          | 2186            |
| Baja California               | 432  | 410            | 403          | 393          | 393         | 393          | 2423            |
| Baja California Sur           | 320  | 304            | 299          | 292          | 292         | 292          | 1801            |
| Campeche                      | 757  | 714            | 703          | 687          | 687         | 687          | 4234            |
| Coahuila                      | 1113                                       | 1051           | 1034         | 1011         | 1011        | 1011         | 6230            |
| Colima                        | 524  | 495            | 487          | 475          | 475         | 475          | 2933            |
| Chiapas                       | 11631                                      | 8755           | 8681         | 8575         | 8575        | 8575         | 54791           |

|                  |              |              |              |              |              |              |               |
|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Chihuahua        | 1201         | 1133         | 1116         | 1090         | 1090         | 1090         | 6718          |
| Distrito Federal | 783          | 500          | 493          | 482          | 482          | 482          | 3223          |
| Durango          | 1230         | 1164         | 1146         | 1119         | 1119         | 1119         | 6898          |
| Guanajuato       | 2172         | 2051         | 2016         | 1966         | 1966         | 1966         | 12138         |
| Guerrero         | 3843         | 3643         | 3585         | 3501         | 3501         | 3501         | 21574         |
| Hidalgo          | 3648         | 3433         | 3378         | 3299         | 3299         | 3299         | 20355         |
| Jalisco          | 2524         | 2396         | 2358         | 2302         | 2302         | 2302         | 14183         |
| Estado de México | 1669         | 1583         | 1555         | 1516         | 1516         | 1516         | 9356          |
| Michoacán        | 5987         | 5645         | 5554         | 5422         | 5422         | 5422         | 33452         |
| Morelos          | 391          | 369          | 363          | 355          | 355          | 355          | 2189          |
| Nayarit          | 887          | 835          | 822          | 804          | 804          | 804          | 4956          |
| Nuevo León       | 859          | 809          | 796          | 777          | 777          | 777          | 4796          |
| Oaxaca           | 3909         | 3690         | 3629         | 3540         | 3540         | 3540         | 21847         |
| Puebla           | 2415         | 2272         | 2235         | 2182         | 2182         | 2182         | 13468         |
| Querétaro        | 1597         | 1513         | 1487         | 1450         | 1450         | 1450         | 8948          |
| Quintana Roo     | 391          | 368          | 362          | 353          | 353          | 353          | 2179          |
| San Luis Potosí  | 2453         | 2314         | 2278         | 2227         | 2227         | 2227         | 13727         |
| Sinaloa          | 3395         | 3195         | 3145         | 3071         | 3071         | 3071         | 18946         |
| Sonora           | 811          | 763          | 751          | 733          | 733          | 733          | 4524          |
| Tabasco          | 1236         | 1163         | 1144         | 1117         | 1117         | 1117         | 6893          |
| Tamaulipas       | 1785         | 1685         | 1660         | 1623         | 1623         | 1623         | 9999          |
| Tlaxcala         | 567          | 534          | 525          | 512          | 512          | 512          | 3163          |
| Veracruz         | 6517         | 6148         | 6052         | 5912         | 5912         | 5912         | 36455         |
| Yucatán          | 1377         | 1296         | 1275         | 1245         | 1245         | 1245         | 7682          |
| Zacatecas        | 1205         | 1136         | 1119         | 1094         | 1094         | 1094         | 6742          |
| <b>Total</b>     | <b>68021</b> | <b>61732</b> | <b>60815</b> | <b>59480</b> | <b>59480</b> | <b>59480</b> | <b>369009</b> |

| Entidad             | CALENDARIO DEL SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE |       |        |            |         |           |           |          |
|---------------------|---|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|----------|
|                     | Federativa                              | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Subtotal |
| Aguascalientes      |   | 0     | 0      | 58         | 59      | 60        | 60        | 238      |
| Baja California     |   | 0     | 0      | 12         | 13      | 13        | 13        | 50       |
| Baja California Sur |   | 0     | 0      | 55         | 56      | 56        | 57        | 224      |
| Campeche            |   | 0     | 0      | 60         | 60      | 61        | 62        | 243      |
| Coahuila            |   | 0     | 0      | 78         | 80      | 81        | 82        | 321      |
| Colima              |   | 0     | 0      | 53         | 54      | 55        | 56        | 218      |
| Chiapas             |   | 10123 | 0      | 1477       | 1042    | 1172      | 1239      | 15052    |
| Chihuahua           |   | 0     | 0      | 97         | 98      | 100       | 100       | 395      |
| Distrito Federal    |   | 2648  | 0      | 68134      | 62474   | 62270     | 62165     | 257691   |
| Durango             |   | 0     | 0      | 152        | 155     | 157       | 158       | 622      |
| Guanajuato          |   | 0     | 0      | 205        | 209     | 213       | 215       | 843      |
| Guerrero            |   | 0     | 0      | 578        | 588     | 599       | 604       | 2369     |
| Hidalgo             |   | 0     | 0      | 106        | 108     | 110       | 111       | 434      |
| Jalisco             |   | 0     | 0      | 453        | 460     | 468       | 471       | 1852     |
| Estado de México    |   | 0     | 0      | 299        | 304     | 309       | 312       | 1224     |
| Michoacán           |   | 0     | 0      | 374        | 381     | 388       | 392       | 1536     |

|                 |              |          |              |              |              |              |               |
|-----------------|--------------|----------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Morelos         | 0            | 0        | 15           | 15           | 15           | 15           | 60            |
| Nayarit         | 0            | 0        | 8            | 8            | 8            | 9            | 34            |
| Nuevo León      | 0            | 0        | 26           | 26           | 26           | 27           | 105           |
| Oaxaca          | 0            | 0        | 368          | 374          | 381          | 385          | 1508          |
| Puebla          | 0            | 0        | 65           | 66           | 68           | 68           | 268           |
| Querétaro       | 0            | 0        | 232          | 236          | 241          | 243          | 952           |
| Quintana Roo    | 0            | 0        | 12           | 12           | 12           | 12           | 48            |
| San Luis Potosí | 0            | 0        | 156          | 158          | 160          | 161          | 635           |
| Sinaloa         | 0            | 0        | 108          | 110          | 112          | 113          | 442           |
| Sonora          | 0            | 0        | 6            | 6            | 6            | 6            | 24            |
| Tabasco         | 0            | 0        | 45           | 46           | 47           | 47           | 186           |
| Tamaulipas      | 0            | 0        | 119          | 120          | 122          | 123          | 485           |
| Tlaxcala        | 0            | 0        | 33           | 33           | 34           | 34           | 134           |
| Veracruz        | 0            | 0        | 443          | 449          | 456          | 460          | 1809          |
| Yucatán         | 0            | 0        | 46           | 47           | 47           | 48           | 188           |
| Zacatecas       | 0            | 0        | 82           | 83           | 83           | 84           | 332           |
| <b>Total</b>    | <b>12772</b> | <b>0</b> | <b>73954</b> | <b>67932</b> | <b>67932</b> | <b>67932</b> | <b>290521</b> |

**PROGRAMA PARA ABATIR EL REZAGO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA****BENEFICIARIOS****RECURSOS DIDACTICOS**

| Entidad Federativa  | Útiles Escolares     |                   |                      |                   | Auxiliares Didácticos     |                        |                              |
|---------------------|----------------------|-------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|------------------------|------------------------------|
|                     | Preescolar           |                   | Primaria             |                   | Preescolares Beneficiados | Primarias Beneficiadas | Telesecundarias Beneficiadas |
|                     | Alumnos Beneficiados | Escuelas Apoyadas | Alumnos Beneficiados | Escuelas Apoyadas |                           |                        |                              |
| Aguascalientes      | 1,510                | 26                | 19,597               | 205               | 8                         | 50                     | 15                           |
| Baja California     | 3,301                | 106               | 70,818               | 365               | 35                        | 50                     | 0                            |
| Baja California Sur | 1,804                | 25                | 13,945               | 137               | 8                         | 50                     | 0                            |
| Campeche            | 2,561                | 86                | 41,806               | 413               | 28                        | 125                    | 42                           |
| Coahuila            | 398                  | 20                | 25,008               | 493               | 7                         | 100                    | 0                            |
| Colima              | 652                  | 27                | 8,661                | 129               | 9                         | 50                     | 0                            |
| Chiapas             | 74,988               | 1,920             | 547,082              | 5,121             | 627                       | 1,800                  | 170                          |
| Chihuahua           | 6,888                | 339               | 74,245               | 1,304             | 111                       | 350                    | 90                           |
| Distrito Federal    | 0                    | 0                 | 0                    | 0                 | 0                         | 0                      | 0                            |
| Durango             | 3,304                | 217               | 48,807               | 1,175             | 71                        | 300                    | 160                          |
| Guanajuato          | 16,376               | 535               | 196,014              | 2,527             | 174                       | 300                    | 196                          |
| Guerrero            | 53,874               | 1,307             | 370,191              | 2,978             | 427                       | 1,000                  | 110                          |
| Hidalgo             | 19,807               | 671               | 175,340              | 1,982             | 219                       | 600                    | 237                          |
| Jalisco             | 13,591               | 369               | 172,733              | 2,515             | 121                       | 600                    | 250                          |
| México              | 15,496               | 556               | 386,312              | 2,197             | 181                       | 600                    | 132                          |
| Michoacán           | 11,873               | 390               | 229,606              | 2,775             | 127                       | 800                    | 52                           |
| Morelos             | 2,068                | 45                | 25,506               | 185               | 15                        | 50                     | 77                           |
| Nayarit             | 4,078                | 171               | 35,870               | 540               | 56                        | 120                    | 90                           |
| Nuevo León          | 2,964                | 92                | 74,085               | 880               | 30                        | 150                    | 0                            |
| Oaxaca              | 73,267               | 2,031             | 480,636              | 3,893             | 663                       | 1,200                  | 320                          |
| Puebla              | 49,062               | 1,170             | 351,566              | 2,471             | 382                       | 600                    | 312                          |

|                 |                |               |                  |               |              |               |              |
|-----------------|----------------|---------------|------------------|---------------|--------------|---------------|--------------|
| Querétaro       | 4,185          | 147           | 71,388           | 647           | 48           | 150           | 61           |
| Quintana Roo    | 3,735          | 120           | 30,288           | 313           | 39           | 80            | 0            |
| San Luis Potosí | 31,190         | 1,121         | 193,333          | 2,014         | 366          | 650           | 200          |
| Sinaloa         | 8,229          | 343           | 94,019           | 1,294         | 112          | 350           | 80           |
| Sonora          | 9,222          | 293           | 52,743           | 750           | 96           | 200           | 74           |
| Tabasco         | 10,326         | 280           | 172,495          | 1,494         | 91           | 500           | 94           |
| Tamaulipas      | 1,920          | 73            | 54,379           | 1,019         | 24           | 200           | 104          |
| Tlaxcala        | 971            | 22            | 29,331           | 205           | 7            | 50            | 38           |
| Veracruz        | 59,782         | 2,400         | 543,250          | 5,579         | 784          | 900           | 470          |
| Yucatán         | 12,505         | 219           | 87,728           | 605           | 72           | 300           | 0            |
| Zacatecas       | 4,313          | 191           | 80,163           | 1,424         | 62           | 340           | 126          |
| <b>Total</b>    | <b>504,240</b> | <b>15,312</b> | <b>4,756,945</b> | <b>47,629</b> | <b>5,000</b> | <b>12,615</b> | <b>3,500</b> |

## RED DE ASESORIA

| Entidad Federativa  | Escuela Asesorada |
|---------------------|-------------------|
| Aguascalientes      | 42                |
| Baja California     | 42                |
| Baja California Sur | 31                |
| Campeche            | 90                |
| Coahuila            | 143               |
| Colima              | 33                |
| Chiapas             | 1,376             |
| Chihuahua           | 396               |
| Distrito Federal    | 0                 |
| Durango             | 333               |
| Guanajuato          | 415               |
| Guerrero            | 671               |
| Hidalgo             | 483               |
| Jalisco             | 624               |
| México              | 353               |
| Michoacán           | 622               |
| Morelos             | 26                |
| Nayarit             | 127               |
| Nuevo León          | 215               |
| Oaxaca              | 871               |
| Puebla              | 554               |
| Querétaro           | 150               |
| Quintana Roo        | 69                |
| San Luis Potosí     | 477               |
| Sinaloa             | 329               |
| Sonora              | 189               |
| Tabasco             | 333               |
| Tamaulipas          | 271               |
| Tlaxcala            | 36                |
| Veracruz            | 1,280             |

|              |               |
|--------------|---------------|
| Yucatán      | 120           |
| Zacatecas    | 364           |
| <b>Total</b> | <b>11,065</b> |

**RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO DOCENTE**

| <b>Entidad<br/>Federativa</b> | <b>Incentivos<br/>a Docentes</b> |
|-------------------------------|----------------------------------|
| Aguascalientes                | 0                                |
| Baja California               | 0                                |
| Baja California Sur           | 0                                |
| Campeche                      | 0                                |
| Coahuila                      | 0                                |
| Colima                        | 15                               |
| Chiapas                       | 2,096                            |
| Chihuahua                     | 295                              |
| Distrito Federal              | 0                                |
| Durango                       | 252                              |
| Guanajuato                    | 300                              |
| Guerrero                      | 2,909                            |
| Hidalgo                       | 1,200                            |
| Jalisco                       | 952                              |
| México                        | 286                              |
| Michoacán                     | 0                                |
| Morelos                       | 0                                |
| Nayarit                       | 138                              |
| Nuevo León                    | 30                               |
| Oaxaca                        | 1,500                            |
| Puebla                        | 688                              |
| Querétaro                     | 194                              |
| Quintana Roo                  | 35                               |
| San Luis Potosí               | 168                              |
| Sinaloa                       | 96                               |
| Sonora                        | 332                              |
| Tabasco                       | 236                              |
| Tamaulipas                    | 0                                |
| Tlaxcala                      | 0                                |
| Veracruz                      | 1,332                            |
| Yucatán                       | 172                              |
| Zacatecas                     | 0                                |
| <b>Total</b>                  | <b>13,226</b>                    |

**FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISION ESCOLAR**

|                |                           |
|----------------|---------------------------|
| <b>Entidad</b> | <b>Educación Primaria</b> |
|----------------|---------------------------|

| Federativa          | Jefe de Sector Apoyado | Supervisor Apoyado | Total        |
|---------------------|------------------------|--------------------|--------------|
| Aguascalientes      | 0                      | 31                 | 31           |
| Baja California     | 6                      | 45                 | 51           |
| Baja California Sur | 2                      | 22                 | 24           |
| Campeche            | 11                     | 50                 | 61           |
| Coahuila            | 16                     | 87                 | 103          |
| Colima              | 5                      | 32                 | 37           |
| Chiapas             | 57                     | 354                | 411          |
| Chihuahua           | 37                     | 144                | 181          |
| Distrito Federal    | 0                      | 0                  | 0            |
| Durango             | 27                     | 140                | 167          |
| Guanajuato          | 6                      | 39                 | 45           |
| Guerrero            | 51                     | 315                | 366          |
| Hidalgo             | 27                     | 215                | 242          |
| Jalisco             | 53                     | 229                | 282          |
| México              | 50                     | 300                | 350          |
| Michoacán           | 35                     | 256                | 291          |
| Morelos             | 8                      | 33                 | 41           |
| Nayarit             | 11                     | 83                 | 94           |
| Nuevo León          | 16                     | 96                 | 112          |
| Oaxaca              | 59                     | 347                | 406          |
| Puebla              | 33                     | 271                | 304          |
| Querétaro           | 14                     | 80                 | 94           |
| Quintana Roo        | 6                      | 34                 | 40           |
| San Luis Potosí     | 25                     | 143                | 168          |
| Sinaloa             | 21                     | 127                | 148          |
| Sonora              | 15                     | 84                 | 99           |
| Tabasco             | 24                     | 148                | 172          |
| Tamaulipas          | 13                     | 44                 | 57           |
| Tlaxcala            | 8                      | 28                 | 36           |
| Veracruz            | 42                     | 350                | 392          |
| Yucatán             | 15                     | 86                 | 101          |
| Zacatecas           | 16                     | 145                | 161          |
| <b>Total</b>        | <b>709</b>             | <b>4,358</b>       | <b>5,067</b> |

## INFRAESTRUCTURA

| Entidad Federativa  | Construcción de Espacios Educativos | Rehabilitación de Espacios Educativos | Total |
|---------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|-------|
| Aguascalientes      | 24                                  | 100                                   | 124   |
| Baja California     | 27                                  | 191                                   | 218   |
| Baja California Sur | 7                                   | 138                                   | 145   |
| Campeche            | 72                                  | 174                                   | 246   |
| Coahuila            | 86                                  | 199                                   | 285   |
| Colima              | 61                                  | 84                                    | 145   |

|                  |              |              |              |
|------------------|--------------|--------------|--------------|
| Chiapas          | 165          | 0            | 165          |
| Chihuahua        | 82           | 0            | 82           |
| Distrito Federal | 0            | 0            | 0            |
| Durango          | 86           | 64           | 150          |
| Guanajuato       | 68           | 120          | 188          |
| Guerrero         | 82           | 36           | 118          |
| Hidalgo          | 91           | 200          | 291          |
| Jalisco          | 62           | 0            | 62           |
| México           | 113          | 62           | 175          |
| Michoacán        | 200          | 206          | 406          |
| Morelos          | 41           | 66           | 107          |
| Nayarit          | 40           | 90           | 130          |
| Nuevo León       | 69           | 228          | 297          |
| Oaxaca           | 210          | 20           | 230          |
| Puebla           | 116          | 138          | 254          |
| Querétaro        | 72           | 0            | 72           |
| Quintana Roo     | 37           | 40           | 77           |
| San Luis Potosí  | 214          | 71           | 285          |
| Sinaloa          | 88           | 7            | 95           |
| Sonora           | 29           | 202          | 231          |
| Tabasco          | 81           | 12           | 93           |
| Tamaulipas       | 65           | 200          | 265          |
| Tlaxcala         | 15           | 306          | 321          |
| Veracruz         | 178          | 132          | 310          |
| Yucatán          | 49           | 417          | 466          |
| Zacatecas        | 78           | 118          | 196          |
| <b>Total</b>     | <b>2,608</b> | <b>3,621</b> | <b>6,229</b> |

## FONDO DE APOYO A LA GESTION ESCOLAR

| Entidad Federativa  | Educación Primaria | Educación Preescolar | Total |
|---------------------|--------------------|----------------------|-------|
| Aguascalientes      | 205                | 13                   | 218   |
| Baja California     | 342                | 44                   | 386   |
| Baja California Sur | 137                | 25                   | 162   |
| Campeche            | 407                | 86                   | 493   |
| Coahuila            | 493                | 27                   | 520   |
| Colima              | 129                | 20                   | 149   |
| Chiapas             | 4,944              | 2,248                | 7,192 |
| Chihuahua           | 1,233              | 339                  | 1,572 |
| Distrito Federal    | 0                  | 0                    | 0     |
| Durango             | 1,175              | 153                  | 1,328 |
| Guanajuato          | 1,863              | 106                  | 1,969 |
| Guerrero            | 2,978              | 1,166                | 4,144 |
| Hidalgo             | 1,890              | 671                  | 2,561 |

|                 |               |               |               |
|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| Jalisco         | 2,460         | 369           | 2,829         |
| México          | 2,197         | 556           | 2,753         |
| Michoacán       | 2,780         | 156           | 2,936         |
| Morelos         | 186           | 38            | 224           |
| Nayarit         | 540           | 141           | 681           |
| Nuevo León      | 880           | 78            | 958           |
| Oaxaca          | 3,714         | 1,848         | 5,562         |
| Puebla          | 2,471         | 1,170         | 3,641         |
| Querétaro       | 647           | 147           | 794           |
| Quintana Roo    | 304           | 139           | 443           |
| San Luis Potosí | 2,010         | 788           | 2,798         |
| Sinaloa         | 1,294         | 128           | 1,422         |
| Sonora          | 750           | 293           | 1,043         |
| Tabasco         | 1,403         | 326           | 1,729         |
| Tamaulipas      | 1,019         | 73            | 1,092         |
| Tlaxcala        | 205           | 22            | 227           |
| Veracruz        | 5,579         | 1,933         | 7,512         |
| Yucatán         | 605           | 192           | 797           |
| Zacatecas       | 1,414         | 172           | 1,586         |
| <b>Total</b>    | <b>46,254</b> | <b>13,467</b> | <b>59,721</b> |

**EDUCACION INICIAL**

| Entidad Federativa  | Padre Atendido | Niño Beneficiado | Supervisor de Módulo | Coordinador de Zona | Promotor Apoyado |
|---------------------|----------------|------------------|----------------------|---------------------|------------------|
| Aguascalientes      | 5              | 6                | 24                   | 9                   | 235              |
| Baja California     | 3              | 4                | 28                   | 10                  | 284              |
| Baja California Sur | 3              | 3                | 22                   | 8                   | 235              |
| Campeche            | 7              | 8                | 44                   | 14                  | 426              |
| Coahuila            | 8              | 9                | 62                   | 20                  | 545              |
| Colima              | 4              | 4                | 25                   | 5                   | 244              |
| Chiapas             | 24             | 26               | 172                  | 45                  | 1,664            |
| Chihuahua           | 10             | 11               | 71                   | 28                  | 656              |
| Distrito Federal    | 11             | 12               | 80                   | 25                  | 794              |
| Durango             | 14             | 16               | 115                  | 33                  | 1,150            |
| Guanajuato          | 28             | 32               | 184                  | 46                  | 1,847            |
| Guerrero            | 12             | 13               | 121                  | 30                  | 1,186            |
| Hidalgo             | 15             | 14               | 108                  | 32                  | 1,090            |
| Jalisco             | 17             | 19               | 168                  | 39                  | 1,678            |
| México              | 15             | 18               | 136                  | 39                  | 1,375            |
| Michoacán           | 7              | 9                | 39                   | 11                  | 417              |
| Morelos             | 9              | 9                | 78                   | 25                  | 660              |
| Nayarit             | 10             | 11               | 57                   | 15                  | 554              |
| Nuevo León          | 30             | 32               | 183                  | 61                  | 1,816            |
| Oaxaca              | 44             | 47               | 222                  | 74                  | 2,191            |
| Puebla              | 17             | 17               | 92                   | 31                  | 876              |
| Querétaro           | 5              | 5                | 33                   | 15                  | 310              |
| Quintana Roo        | 17             | 19               | 110                  | 31                  | 1,100            |

|                 |                |                |              |            |               |
|-----------------|----------------|----------------|--------------|------------|---------------|
| San Luis Potosí | 14             | 16             | 87           | 27         | 854           |
| Sinaloa         | 7              | 8              | 51           | 16         | 484           |
| Sonora          | 5              | 5              | 40           | 14         | 388           |
| Tabasco         | 9              | 10             | 57           | 14         | 558           |
| Tamaulipas      | 5              | 5              | 33           | 11         | 334           |
| Tlaxcala        | 21             | 24             | 145          | 40         | 1,480         |
| Veracruz        | 8              | 9              | 52           | 20         | 498           |
| Yucatán         | 11             | 13             | 59           | 17         | 583           |
| Zacatecas       | 5              | 6              | 24           | 9          | 235           |
| <b>Total</b>    | <b>410,578</b> | <b>450,712</b> | <b>2,698</b> | <b>805</b> | <b>26,512</b> |

## CALENDARIO DE ASIGNACION (miles de pesos)

| Entidad Federativa  | Calendario del Semestre Enero-Junio |                |                |                |               |                | Subtotal       |
|---------------------|-------------------------------------|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|
|                     | Enero                               | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo          | Junio          |                |
| Aguascalientes      | 365                                 | 2,785          | 312            | 2,314          | 411           | 624            | 6,811          |
| Baja California     | 368                                 | 4,349          | 436            | 1,695          | 583           | 1,027          | 8,458          |
| Baja California Sur | 409                                 | 2,081          | 342            | 978            | 364           | 545            | 4,719          |
| Campeche            | 343                                 | 8,785          | 404            | 3,859          | 1,306         | 1,890          | 16,587         |
| Coahuila            | 716                                 | 8,966          | 628            | 3,386          | 1,026         | 2,035          | 16,757         |
| Colima              | 183                                 | 4,764          | 166            | 2,242          | 636           | 1,044          | 9,035          |
| Chiapas             | 3,685                               | 15,102         | 3,203          | 8,281          | 4,172         | 4,027          | 38,470         |
| Chihuahua           | 515                                 | 5,394          | 384            | 6,619          | 2,019         | 1,957          | 16,888         |
| Distrito Federal    | 17,972                              | 7,876          | 6,622          | 68,542         | 6,791         | 6,667          | 114,470        |
| Durango             | 645                                 | 1,740          | 1,035          | 6,071          | 4,208         | 3,431          | 17,130         |
| Guanajuato          | 2,088                               | 2,498          | 1,701          | 6,544          | 4,100         | 1,786          | 18,717         |
| Guerrero            | 1,725                               | 4,358          | 1,585          | 26,155         | 5,050         | 3,534          | 42,407         |
| Hidalgo             | 300                                 | 4,972          | 2,076          | 16,103         | 6,093         | 8,596          | 38,140         |
| Jalisco             | 120                                 | 2,018          | 1,341          | 11,220         | 4,365         | 2,345          | 21,409         |
| México              | 73                                  | 2,096          | 1,628          | 7,724          | 4,791         | 4,349          | 20,661         |
| Michoacán           | 193                                 | 4,303          | 2,422          | 5,781          | 5,628         | 1,530          | 19,857         |
| Morelos             | 68                                  | 1,171          | 347            | 1,976          | 1,786         | 1,067          | 6,415          |
| Nayarit             | 70                                  | 1,424          | 796            | 2,970          | 1,650         | 1,860          | 8,770          |
| Nuevo León          | 46                                  | 2,061          | 534            | 4,529          | 3,732         | 2,108          | 13,010         |
| Oaxaca              | 366                                 | 4,162          | 2,437          | 8,585          | 9,119         | 4,130          | 28,799         |
| Puebla              | 302                                 | 4,193          | 2,373          | 19,070         | 7,681         | 5,040          | 38,659         |
| Querétaro           | 167                                 | 1,213          | 2,976          | 3,503          | 1,473         | 2,100          | 11,432         |
| Quintana Roo        | 163                                 | 1,144          | 4,153          | 1,437          | 841           | 2,134          | 9,872          |
| San Luis Potosí     | 346                                 | 4,803          | 14,162         | 4,151          | 2,582         | 6,618          | 32,662         |
| Sinaloa             | 150                                 | 2,641          | 7,202          | 3,175          | 1,461         | 3,537          | 18,166         |
| Sonora              | 150                                 | 2,144          | 6,517          | 3,768          | 1,156         | 3,089          | 16,824         |
| Tabasco             | 82                                  | 2,005          | 6,735          | 3,674          | 1,202         | 3,330          | 17,028         |
| Tamaulipas          | 479                                 | 1,816          | 7,448          | 1,076          | 1,143         | 3,283          | 15,245         |
| Tlaxcala            | 82                                  | 969            | 2,687          | 446            | 493           | 1,463          | 6,140          |
| Veracruz            | 170                                 | 5,376          | 13,069         | 13,818         | 3,778         | 12,523         | 48,734         |
| Yucatán             | 87                                  | 2,877          | 10,545         | 5,119          | 1,399         | 3,802          | 23,829         |
| Zacatecas           | 80                                  | 1,794          | 7,672          | 4,801          | 1,600         | 2,085          | 18,032         |
| <b>Total</b>        | <b>32,508</b>                       | <b>121,880</b> | <b>113,938</b> | <b>259,612</b> | <b>92,639</b> | <b>103,556</b> | <b>724,133</b> |

| Entidad Federativa  | Calendario del Semestre Julio-Diciembre |                |                |                |                |               |                  |
|---------------------|---|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|------------------|
|                     | Julio                                   | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre     | Subtotal         |
| Aguascalientes      | 2,376                                   | 190            | 1,530          | 1,836          | 243            | 983           | 7,158            |
| Baja California     | 4,011                                   | 181            | 2,226          | 2,112          | 314            | 3,208         | 12,052           |
| Baja California Sur | 1,816                                   | 210            | 1,241          | 1,667          | 251            | 674           | 5,859            |
| Campeche            | 6,285                                   | 440            | 2,765          | 3,794          | 840            | 2,082         | 16,206           |
| Coahuila            | 5,418                                   | 358            | 3,462          | 8,394          | 675            | 273           | 18,580           |
| Colima              | 2,564                                   | 137            | 851            | 1,509          | 341            | 822           | 6,224            |
| Chiapas             | 64,125                                  | 23,856         | 29,723         | 17,184         | 10,805         | 1,175         | 146,868          |
| Chihuahua           | 9,589                                   | 651            | 7,294          | 7,389          | 5,859          | 1,408         | 32,190           |
| Distrito Federal    | 44,828                                  | 9,718          | 19,054         | 65,179         | 16,702         | 9,534         | 165,015          |
| Durango             | 9,267                                   | 920            | 6,253          | 8,232          | 10,260         | 342           | 35,274           |
| Guanajuato          | 14,514                                  | 12,745         | 11,920         | 8,349          | 2,568          | 598           | 50,694           |
| Guerrero            | 50,378                                  | 1,567          | 35,057         | 13,093         | 16,386         | 1,287         | 117,768          |
| Hidalgo             | 15,489                                  | 2,490          | 22,211         | 10,892         | 6,768          | 634           | 58,484           |
| Jalisco             | 12,122                                  | 3,328          | 24,132         | 8,887          | 5,062          | 231           | 53,762           |
| México              | 17,658                                  | 1,016          | 36,677         | 13,862         | 3,020          | 765           | 72,998           |
| Michoacán           | 19,781                                  | 1,368          | 41,606         | 11,849         | 1,836          | 716           | 77,156           |
| Morelos             | 3,686                                   | 347            | 3,791          | 1,715          | 423            | 120           | 10,082           |
| Nayarit             | 3,454                                   | 405            | 7,916          | 3,934          | 1,201          | 281           | 17,191           |
| Nuevo León          | 6,727                                   | 440            | 5,081          | 16,349         | 575            | 127           | 29,299           |
| Oaxaca              | 71,438                                  | 11,921         | 22,186         | 32,050         | 8,411          | 987           | 146,993          |
| Puebla              | 29,928                                  | 1,706          | 41,331         | 15,628         | 5,146          | 1,156         | 94,895           |
| Querétaro           | 5,202                                   | 485            | 8,101          | 5,222          | 1,416          | 228           | 20,654           |
| Quintana Roo        | 5,027                                   | 393            | 2,393          | 9,960          | 942            | 795           | 19,510           |
| San Luis Potosí     | 15,042                                  | 12,354         | 14,052         | 9,052          | 1,984          | 671           | 53,155           |
| Sinaloa             | 8,370                                   | 4,229          | 7,843          | 5,840          | 1,459          | 318           | 28,059           |
| Sonora              | 8,647                                   | 350            | 4,966          | 3,926          | 1,917          | 3,140         | 22,946           |
| Tabasco             | 10,137                                  | 7,410          | 7,686          | 6,767          | 1,707          | 237           | 33,944           |
| Tamaulipas          | 6,384                                   | 395            | 5,360          | 3,407          | 361            | 3,450         | 19,357           |
| Tlaxcala            | 2,663                                   | 367            | 1,732          | 2,590          | 266            | 2,120         | 9,738            |
| Veracruz            | 25,485                                  | 22,477         | 32,038         | 20,235         | 7,374          | 1,002         | 108,611          |
| Yucatán             | 8,082                                   | 496            | 4,298          | 5,347          | 1,235          | 4,837         | 24,295           |
| Zacatecas           | 8,032                                   | 407            | 6,570          | 5,314          | 622            | 9,905         | 30,850           |
| <b>Total</b>        | <b>498,525</b>                          | <b>123,357</b> | <b>421,346</b> | <b>331,564</b> | <b>116,969</b> | <b>54,106</b> | <b>1,545,867</b> |

Estos recursos están sujetos a variaciones debido a los procesos de licitación que las entidades federativas efectúan.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Las presentes distribuciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Encargado del Despacho de la Dirección General del Consejo Nacional de Fomento Educativo, **Roberto Moreira Flores**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se señalan los días del mes de abril de 2004, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Por acuerdo del Secretario de Educación Pública, y con fundamento en los artículos 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal de Derecho de Autor; 103 fracciones XV y XXI, 105 y 106 de su Reglamento; 52 y 53 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 7o. fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2004, EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERA SUS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO**

**PRIMERO.-** Se suspenden los servicios de atención al público del Instituto Nacional del Derecho de Autor, por el primer periodo vacacional correspondiente al 2004, que iniciará el 5 de abril y la reanudación de labores será el 19 del mismo mes.

**SEGUNDO.-** Los días señalados en el artículo anterior se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** El presente Aviso no implica necesariamente la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Dicha suspensión y el goce de vacaciones para el personal del Instituto, se regirán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.- El Director General, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Baviácora Fracc. C, expediente número 735215, Municipio de Baviácora, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 735215, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735215, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Baviacora Fracc. C", con una superficie de 03-13-

19 (tres hectáreas, trece áreas, diecinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Baviácora del Estado de Sonora.

- 2o.-** Que con fecha 15 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713800, de fecha 11 de marzo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 41 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 10 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Baviácora

AL SUR: Zona federal del río Sonora y Jesús Eduardo Robles del Cid

AL ESTE: Zona federal del río Sonora

AL OESTE: Jesús Eduardo Robles del Cid

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de marzo de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713800, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-13-19 (tres hectáreas, trece áreas, diecinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 41 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 10 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Baviácora

AL SUR: Zona federal del río Sonora y Jesús Eduardo Robles del Cid

AL ESTE: Zona federal del río Sonora

AL OESTE: Jesús Eduardo Robles del Cid

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-13-19 (tres hectáreas, trece áreas, diecinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Baviácora Fracc. E, expediente número 735215, Municipio de Baviácora, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 735215, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735215, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Baviácora Fracc. E", con una superficie de 75-78-37 (setenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Baviácora del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 15 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713802, de fecha 11 de marzo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 39 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 08 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Baviácora

AL SUR: Zona federal del río Sonora

AL ESTE: Zona federal del río Sonora, Próspero Germán, Humberto Bustamante y Edmundo Navarro

AL OESTE: Ejido Baviácora

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley

Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de marzo de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713802, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 75-78-37 (setenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 39 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 08 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Baviácora

AL SUR: Zona federal del río Sonora

AL ESTE: Zona federal del río Sonora, Próspero Germán, Humberto Bustamante y Edmundo Navarro

AL OESTE: Ejido Baviácora

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 75-78-37 (setenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Solorio Hermanos, expediente número 737419, Municipio de Caborca, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737419, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737419, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Solorio Hermanos", con una superficie de 25-04-92 (veinticinco hectáreas, cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Caborca del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 1 de agosto de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714030, de fecha 28 de mayo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 52 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 59 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan de Dios Esparza Espinoza

AL SUR: Trinidad Rodríguez

AL ESTE: Juan de Dios Esparza Espinoza y Trinidad Rodríguez

AL OESTE: Odilón y Aureliano Solorio Moreno y sucesor de Gumercindo Solorio Venegas

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de mayo de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714030, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 25-04-92 (veinticinco hectáreas, cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 52 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 59 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan de Dios Esparza Espinoza

AL SUR: Trinidad Rodríguez

AL ESTE: Juan de Dios Esparza Espinoza y Trinidad Rodríguez

AL OESTE: Odilón y Aureliano Solorio Moreno y sucesor de Gumercindo Solorio Venegas

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 25-04-92 (veinticinco hectáreas, cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Mogote, expediente número 737151, Municipio de Hermosillo, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737151, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737151, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Mogote", con una superficie de 107-46-47 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 23 de febrero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713803, de fecha 11 de marzo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 37 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 47 minutos, 07 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Super Alfa, S.A. de C.V. y ejido San Juan y El Pinito  
AL SUR: Domingo García López  
AL ESTE: Ejido San Juan y El Pinito  
AL OESTE: Zona federal del Golfo de California y Super Alfa, S.A. de C.V.

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de marzo de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713803, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 107-46-47 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 37 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 47 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Super Alfa, S.A. de C.V. y ejido San Juan y El Pinito

AL SUR: Domingo García López

AL ESTE: Ejido San Juan y El Pinito

AL OESTE: Zona federal del Golfo de California y Super Alfa, S.A. de C.V.

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 107-46-47 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Huepac, expediente número 735211, Municipio de Huepac, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735211, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735211, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Huepac", con una superficie de 828-30-04 (ochocientos veintiocho hectáreas, treinta áreas, cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Huepac del Estado de Sonora.

**2o.-** Que con fecha 29 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713574, de fecha 13 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 56 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 13 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad de Huepac y zona federal del río Sonora

AL SUR: Callejón del Jojobal, zonas federales de la carretera Aconchi-Huepac y del río Sonora

AL ESTE: Zonas federales del: río Sonora, antiguo cauce del río, arroyo Ojo de Agua y canal de riego, callejón, fundo legal de Huepac y del H. Ayuntamiento de Huepac, comunidad de Huepac, zonas federales de los arroyos El Zamota, El Potrero, Mochobabi y de la carretera

AL OESTE: Zonas federales del: río Sonora y canal de riego, camino, comunidad de Huepac y zona federal del arroyo de La Laguna

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713574, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 828-30-04 (ochocientos veintiocho hectáreas, treinta áreas, cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 56 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 13 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad de Huepac y zona federal del río Sonora

AL SUR: Callejón del Jojobal, zonas federales de la carretera Aconchi-Huepac y del río Sonora

AL ESTE: Zonas federales del: río Sonora, antiguo cauce del río, arroyo Ojo de Agua y canal de riego, callejón, fundo legal de Huepac y del H. Ayuntamiento de Huepac, comunidad de Huepac, zonas federales de los arroyos El Zamota, El Potrero, Mochobabi y de la carretera

AL OESTE: Zonas federales del: río Sonora y Canal de Riego, camino, comunidad de Huepac y zona federal del arroyo de La Laguna

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 828-30-04 (ochocientos veintiocho hectáreas, treinta áreas, cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de abril de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Onavas No. 1, expediente número 735212, Municipio de Onavas, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 735212, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735212, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Onavas No. 1", con una superficie de 20-11-47 (veinte hectáreas, once áreas, cuarenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Onavas del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 27 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713599, de fecha 27 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 29 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 31 minutos, 51 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Onavas y comunidad de Onavas  
AL SUR: Ejido Onavas  
AL ESTE: Comunidad de Onavas  
AL OESTE: Ejido Onavas

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713599, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-11-47 (veinte hectáreas, once áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 29 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 31 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Onavas y comunidad de Onavas

AL SUR: Ejido Onavas

AL ESTE: Comunidad de Onavas

AL OESTE: Ejido Onavas

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-11-47 (veinte hectáreas, once áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Onavas No. 2, expediente número 735212, Municipio de Onavas, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735212, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735212, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Onavas No. 2", con una superficie de 78-55-98

(setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Onavas del Estado de Sonora.

- 2o.-** Que con fecha 27 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713601, de fecha 27 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 28 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 31 minutos, 54 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Onavas  
AL SUR: Acceso  
AL ESTE: Comunidad de Onavas y acceso  
AL OESTE: Zona federal del río Yaqui

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713601, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 78-55-98 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 28 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 31 minutos, 54 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Onavas  
AL SUR: Acceso  
AL ESTE: Comunidad de Onavas y acceso  
AL OESTE: Zona federal del río Yaqui

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 78-55-98 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Onavas No. 3, expediente número 735212, Municipio de Onavas, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 735212, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735212, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Onavas No. 3", con una superficie de 16-47-87 (dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Onavas del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 27 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713602, de fecha 27 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 27 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 31 minutos, 26 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Acceso y comunidad de Onavas  
AL SUR: Comunidad de Onavas y ejido Onavas  
AL ESTE: Comunidad de Onavas  
AL OESTE: Acceso

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de noviembre de 2002 se emitió el

correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713602, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 16-47-87 (dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 27 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 31 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Acceso y comunidad de Onavas  
AL SUR: Comunidad de Onavas y ejido Onavas  
AL ESTE: Comunidad de Onavas  
AL OESTE: Acceso

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 16-47-87 (dieciséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Onavas No. 4, expediente número 735212, Municipio de Onavas, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735212, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735212, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global Onavas No. 4", con una superficie de 35-10-36 (treinta y cinco hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Onavas del Estado de Sonora.

**2o.-** Que con fecha 27 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713603, de fecha 27 de noviembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 27 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 32 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Onavas

AL SUR: Comunidad de Onavas

AL ESTE: Comunidad de Onavas

AL OESTE: Zona federal del río Yaqui y ejido Onavas

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de noviembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713603, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 35-10-36 (treinta y cinco hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 27 minutos, 08 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 32 minutos, 29 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Onavas

AL SUR: Comunidad de Onavas

AL ESTE: Comunidad de Onavas

AL OESTE: Zona federal del río Yaqui y ejido Onavas

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 35-10-36 (treinta y cinco hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Duvaral, expediente número 736607, Municipio de Sahuaripa, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 736607, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736607, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Duvaral", con una superficie de 502-12-61 (quinientas dos hectáreas, doce áreas, sesenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Sahuaripa del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 14 de mayo de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713746, de fecha 13 de enero de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 13 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 16 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José David, Luis Carlos Trujillo Navarro y Rosa Encinas Mora

AL SUR: Zonas federales del río Yaqui y arroyo El Duvaral

AL ESTE: Rosa Encinas Mora

AL OESTE: José Córdova López

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a

su expediente, se desprende que con fecha 13 de enero de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713746, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 502-12-61 (quinientas dos hectáreas, doce áreas, sesenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 13 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 16 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José David, Luis Carlos Trujillo Navarro y Rosa Encinas Mora

AL SUR: Zonas federales del río Yaqui y arroyo El Duvaral

AL ESTE: Rosa Encinas Mora

AL OESTE: José Córdova López

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 502-12-61 (quinientas dos hectáreas, doce áreas, sesenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Huepac-San Felipe, expediente número 735214, Municipio de San Felipe, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735214, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735214, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto

terreno nacional denominado "Polígono Global Huepac-San Felipe", con una superficie de 108-10-70 (ciento ocho hectáreas, diez áreas, setenta centiáreas), localizado en el Municipio de San Felipe del Estado de Sonora.

**2o.-** Que con fecha 29 de marzo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713859, de fecha 1 de abril de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 52 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 13 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Callejón del Jojobal

AL SUR: Callejón

AL ESTE: Zona federal del canal de riego

AL OESTE: Zona federal del río Sonora

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713859, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 108-10-70 (ciento ocho hectáreas, diez áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 52 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 13 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Callejón del Jojobal

AL SUR: Callejón

AL ESTE: Zona federal del canal de riego

AL OESTE: Zona federal del río Sonora

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 108-10-70 (ciento ocho hectáreas, diez áreas, setenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Polígono Global San Miguel Fracc. B, expediente número 514149, Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514149, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514149, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Polígono Global San Miguel Fracc. B", con una superficie de 28-49-47 (veintiocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de San Miguel de Horcasitas del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 3 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713493, de fecha 16 de octubre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 31 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 40 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río San Miguel y ejido San Miguel de Horcasitas

AL SUR: Ejido San Miguel de Horcasitas

AL ESTE: Ejido San Miguel de Horcasitas

AL OESTE: Ejido San Miguel de Horcasitas

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de octubre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713493, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 28-49-47 (veintiocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 31 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 40 minutos, 26 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal del río San Miguel y ejido San Miguel de Horcasitas  
AL SUR: Ejido San Miguel de Horcasitas  
AL ESTE: Ejido San Miguel de Horcasitas  
AL OESTE: Ejido San Miguel de Horcasitas

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 28-49-47 (veintiocho hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9638 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 12 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 12 de marzo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.49, 2.96

y 3.17, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.34, 2.67 y 2.79, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 12 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 192819)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.5500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 12 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfin**.- Rúbrica.

## INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

**PROCEDIMIENTO al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la subcuenta de vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Proyecto V.16-02-04.

PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LOS PROCESOS DE INDIVIDUALIZACION, TRASPASO Y RETIRO DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL SEGUNDO BIMESTRE DE 1992 Y EL TERCERO DE 1997, OPERADOS POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DE LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE REFORMAS Y ADICIONES A LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DEL MERCADO DE VALORES Y FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, PUBLICADO EL 23 DE MAYO DE 1996, ASI COMO LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUBLICADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2002.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero transitorio fracción VII del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002, reformado por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de diciembre de 2002, 23 fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el artículo 1o. fracción I del Estatuto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

### CONSIDERANDO

Que el "Decreto por el que se reforma el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002"; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 2002 instruye al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tener a su cargo el registro e individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda y sus intereses, así como los procedimientos para su traspaso o entrega al trabajador o sus beneficiarios.

Que el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, emite el presente procedimiento, para operar la individualización, los retiros y traspasos de la Subcuenta de Vivienda, correspondientes a las aportaciones realizadas del periodo del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto en cita, las Instituciones de Crédito dejan de operar y administrar las cuentas individuales de las Subcuentas de Vivienda del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997, en lo relativo entre otros, a la atención de solicitudes y pago por concepto de Retiros por parte de los trabajadores o sus beneficiarios; los traspasos hacia una Administradora de Fondos para el Retiro a petición de los trabajadores, así como la individualización por concepto de aportaciones a la Subcuenta de Vivienda 92, propiedad de todos aquellos solicitantes que acrediten la titularidad de la cuenta, y

Que por lo que se refiere a la Subcuenta de Vivienda una vez transcurrido el plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de referencia, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tendrá a su cargo los procesos que se indican en el párrafo anterior. Por lo anterior, las Instituciones de Crédito, deben entregar a través de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR los archivos que contienen la información relativa a las Subcuentas de Vivienda del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997, actualizada al 31 de diciembre de 2002, la cual a su vez la entregará al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Como parte fundamental de la protección de los derechos de los trabajadores, es necesario una regulación que favorezca y permita la realización de los procesos de individualización, traspaso y retiro en forma eficiente, por tal motivo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, han tenido a bien expedir el siguiente:

**Procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la Subcuenta de Vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997, operados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las cuentas individuales de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforma el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2002.**

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos, formalidades y procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Empresas Operadoras, para individualizar las aportaciones, tramitar las solicitudes de traspaso o de retiro de los recursos de la Subcuenta Vivienda 92, a las cuentas individuales de los Trabajadores operadas por las Administradoras de Fondos para el Retiro, en términos del Decreto.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:

- I. **Administradoras**, las Administradoras de Fondos para el Retiro.
- II. **Base de Datos SAR 92**, a la información de los recursos relativos al Seguro de Retiro y Vivienda previstos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondientes a las cuentas individuales que fueron canceladas en las Instituciones de Crédito, de conformidad con lo señalado en el Decreto, y que después de un proceso de validación y clasificación se diagnostique por el INFONAVIT como viable para ser operada en los procesos de disposición de recursos y traspaso a una cuenta individual en la Administradora que correspondan;
- III. **Comisión**, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. **Decreto**, al Decreto publicado el 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el artículo noveno transitorio del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002.
- V. **Empresas Operadoras**, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- VI. **Individualización**, al proceso mediante el cual se registran en la Base de Datos SAR 92 las aportaciones a la Subcuenta Vivienda 92 de los trabajadores, producto del ejercicio de las facultades de fiscalización con que cuenta el INFONAVIT.
- VII. **INFONAVIT**, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

- VIII. Institución de Crédito**, aquellas que operaron los recursos de las Subcuentas del Seguro de Retiro y Vivienda 92 hasta la entrada en vigor del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de diciembre de 2002.
- IX. Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92**, al manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, a efecto de que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre las Administradoras, el INFONAVIT, y las mismas Empresas Operadoras, en donde se especifiquen los formatos electrónicos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información derivado de los procesos de individualización, traspaso y retiro de los registros de la Subcuenta Vivienda 92, a las Administradoras de Fondos para el Retiro, conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento. Dicho manual deberá contar con la aprobación de la Comisión y el visto bueno del INFONAVIT.
- X. Subcuenta Vivienda 92**, aquélla en la que se depositaron las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, correspondientes del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos generados.
- XI. Retiro**, Proceso de disposición de los recursos de la Subcuenta de Vivienda 92.
- XII. Traspaso**, Proceso por cual el INFONAVIT transfiere el registro de la Subcuenta de Vivienda 92 a la Administradora elegida por el trabajador.

**TERCERA.-** Las Administradoras deberán tramitar ante las Empresas Operadoras, las solicitudes de traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 y que no hayan sido traspasados con anterioridad, a la cuenta individual de los trabajadores operada por una Administradora; así como las solicitudes de retiro de los recursos de dicha Subcuenta que reciban de los trabajadores o en caso de fallecimiento de éstos, de sus beneficiarios.

## Capítulo II

### De la integración de la Base de Datos SAR 92

**CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002, reformado por el artículo segundo del Decreto, las Empresas Operadoras entregarán al INFONAVIT la información actualizada de la Subcuenta de Vivienda 92 de las cuentas individuales SAR 92 que dejaron de administrar las Instituciones de Crédito.

**QUINTA.-** El INFONAVIT establecerá los criterios para depurar y clasificar la información de la Subcuenta de Vivienda 92 que reciba conforme a lo dispuesto en la regla que antecede. Dichos criterios serán incluidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Las Empresas Operadoras deberán aplicar dichos criterios de clasificación, a efecto de identificar los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que integrarán la Base de Datos SAR 92.

El INFONAVIT conforme a sus facultades podrá validar la correcta aplicación de los criterios de clasificación y la información que integre la Base de Datos SAR 92, conforme a los diagnósticos que sean remitidos por las Empresas Operadoras a dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**SEXTA.-** Una vez integrada la Base de Datos SAR 92, el INFONAVIT la pondrá a disposición de las Empresas Operadoras, para que éstas administren la información contenida en dicha Base, para llevar a cabo los procesos previstos en las presentes disposiciones, conforme a lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Asimismo, la operación de la Base de Datos SAR 92 a que se refiere la presente disposición, se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Las Empresas Operadoras por su parte, generarán los reportes e informes que para tal efecto se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, por medio de los cuales informará al INFONAVIT de los procesos de individualización, traspasos y retiro de registros y saldos de la Subcuenta Vivienda 92, que se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente procedimiento.

**SEPTIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán dar acceso a las Administradoras a la Base de Datos SAR 92, a efecto de que estas últimas, lleven a cabo la identificación de los registros de las Subcuentas Vivienda 92, cuyo traspaso y/o retiro les sea solicitados por los trabajadores. Lo anterior, deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

#### Capítulo III

##### De la individualización de las aportaciones de Vivienda 92

**OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente, a aquel que reciban de parte del INFONAVIT la información de la individualización de las aportaciones de Vivienda 92, deberán actualizar la Base de Datos SAR 92, así como los rendimientos generados a partir de la fecha de pago hasta el primer día natural del mes en que se lleve a cabo la individualización de dichas aportaciones en la Subcuenta de Vivienda 92 de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

#### Capítulo IV

##### De la solicitud de traspaso

**NOVENA.-** Los trabajadores que ya se encuentren registrados en una Administradora podrán solicitar el traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92, de los que sean titulares, a su cuenta individual, mediante el llenado del formato de libre reproducción que elaboren las Administradoras conforme a las características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, utilizando los campos correspondientes para la identificación de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que soliciten en la Base de Datos SAR 92.

Asimismo, el trabajador que no hubiera elegido Administradora, o que habiendo sido asignado no hubiera ratificado su registro, en el acto en que se registre en una Administradora podrá solicitar el traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que existan a su nombre, a su cuenta individual en la Administradora de su elección, mediante el llenado de la solicitud de registro a que se refieren las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en materia de registro de trabajadores en Administradora. En este supuesto, el trabajador podrá solicitar a la Administradora, simultáneamente, el registro en la misma y el traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92.

En cualquier caso, el Trabajador deberá acompañar a su solicitud la documentación que permita acreditar su titularidad sobre los registros de la Subcuenta Vivienda 92 cuyo traspaso solicita.

**DECIMA.-** Para que sea procedente la solicitud de traspaso, el trabajador deberá acompañar a su solicitud de registro o de traspaso, copia del formulario SAR-02 o SAR 03 o SAR 04, estado de cuenta o cualquier documento emitido por la Institución de Crédito que administró su cuenta individual hasta el 25 de diciembre de 2002, el cual deberá contener los datos de identificación de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que se solicitan, así como alguno de los siguientes documentos que permita su identificación:

- I. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla del servicio militar nacional;
- V. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente,
- VI. A falta de los anteriores, cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma.

Los documentos antes señalados no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras.

En los documentos señalados en las fracciones anteriores deberán apreciarse, visiblemente, la fotografía y la firma del trabajador, la cual deberá ser confrontada con la información y documentación que obre en las Administradoras, al momento de solicitar el traspaso.

En todo caso, las Administradoras que reciban las solicitudes de traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92, serán responsables de llevar a cabo la identificación del trabajador solicitante.

Las Administradoras deberán adicionar al expediente del trabajador la documentación presentada que acredite la titularidad de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 cuyo traspaso solicita, así como digitalizar dicha información en los términos previstos en las disposiciones de carácter general relacionadas con el registro de trabajadores en Administradoras que emita la Comisión.

**DECIMA PRIMERA.-** Las Administradoras serán responsables, en todo momento, de verificar la información que obre en sus bases de datos, la información relacionada con las solicitudes de traspasos de registros de la Subcuenta Vivienda 92 que envíen a las Empresas Operadoras, y de que los procesos de traspaso se realicen de conformidad con lo dispuesto en las presentes disposiciones, y en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Asimismo, las Administradoras estarán obligadas a dar la atención necesaria a los trabajadores cuando requieran alguna aclaración relacionada con los procesos de traspaso que soliciten conforme a las presentes disposiciones.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las Administradoras deberán tramitar ante las Empresas Operadoras el traspaso de los registros de la Subcuenta Vivienda 92. A tal efecto, las Administradoras deberán localizar en la Base de Datos SAR 92, los datos de la cuenta individual que corresponde al trabajador que solicita su traspaso mediante los datos asentados en la documentación presentada por éste para acreditar la titularidad de los registros que solicita.

Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, a más tardar el último día hábil de cada semana, la información para la identificación de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 objeto de traspaso, misma que deberá consistir en lo siguiente:

- I. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Base de Datos SAR 92;
- II. Número de Seguridad Social de acuerdo al registro en la Base de Datos SAR 92, en su caso;
- III. Número de control interno asignado por la Institución de Crédito a la cuenta del trabajador, en su caso, inserta en la Base de Datos SAR 92, en su caso;
- IV. Clave o Número de Institución de Crédito, contenida en la Base de Datos SAR 92;
- V. Nombre completo del trabajador de acuerdo al registro en la Base de Datos SAR 92;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- VII. Número de Seguridad Social, de acuerdo al registro en la Administradora;
- VIII. Apellido paterno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora;
- IX. Apellido materno del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora, y
- X. Nombre(s) del trabajador de acuerdo al registro en la Administradora.

Los datos a considerar deberán ser transcritos textualmente, tanto de la Base de Datos SAR 92, como de la propia cuenta individual en la Administradora, según corresponda.

**DECIMA TERCERA.-** Las Administradoras serán responsables de la plena identificación de que los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que soliciten al INFONAVIT correspondan al trabajador que tienen registrado y en caso de que reciban el traspaso del saldo de la Subcuenta Vivienda 92, que no correspondan a éstos, serán responsables de cubrir al INFONAVIT los quebrantos que se susciten, así como gestionar la regularización de los registros en la Base de Datos Nacional SAR y en la Base de Datos SAR 92 correspondientes, ante las Empresas Operadoras.

Para efectos de lo anterior, deberán sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

#### Capítulo V

#### Del proceso de traspaso

**DECIMA CUARTA.-** Las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere la disposición décima segunda anterior, deberán verificar que los datos que les sean proporcionados por las Administradoras se ajusten a los siguientes criterios:

- I. Que el número de seguridad social del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso;
- II. Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el traspaso, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el traspaso de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92;
- III. Que la Subcuenta Vivienda 92 presente saldo;
- IV. Que la Subcuenta Vivienda 92 no se encuentre cancelada;
- V. La Subcuenta Vivienda 92 no haya sido previamente traspasada a otra Administradora;
- VI. Que conforme a los criterios de selección de información que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, se identifique que los datos de la Subcuenta Vivienda 92 enviados por la Administradora correspondan a los registrados en la Base de Datos SAR 92, y
- VII. Que no exista crédito otorgado al amparo del Artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras al segundo día hábil siguiente de que reciban la información de las solicitudes de traspaso, sobre aquellas que deban rechazarse por no cumplir con los criterios antes mencionados, así como las solicitudes que serán tramitadas. Dicha notificación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

#### Capítulo VI

##### De la solicitud de Retiros

**DECIMA QUINTA.-** Los trabajadores que se encuentren registrados en una Administradora o en caso de su fallecimiento, sus beneficiarios, podrán presentar la solicitud de disposición de recursos de la Subcuenta Vivienda 92, mediante el llenado del formato de libre reproducción que elaboren las Administradoras conforme a lo que disponga el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, y a las disposiciones de carácter general que sobre esta materia emita la Comisión.

En cualquier caso, el Trabajador o a su fallecimiento, sus beneficiarios deberá(n) acompañar a su solicitud la documentación que permita acreditar la titularidad del Trabajador sobre los recursos de la Subcuenta Vivienda 92 cuyo retiro solicita, conforme a lo previsto en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en materia de disposición de recursos en Administradoras.

Tratándose de trabajadores que no hayan sido asignados, la disposición de los recursos ante las Administradoras deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**DECIMA SEXTA.-** Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras, la solicitud de retiro de recursos de la Subcuenta Vivienda 92 que recibieron del trabajador o sus beneficiarios, en su caso, la información a que se refieren las reglas generales que en materia de disposición de recursos emita la Comisión. Asimismo, dichas Administradoras deberán sujetarse a las referidas disposiciones en cuanto a lo que se refiere el formato y requisitos de la solicitud, validación de la misma y entrega de recursos.

#### Capítulo VII

##### Del Proceso de Retiros

**DECIMA SEPTIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones de carácter general que en materia de retiro emita la Comisión, en lo que no se contradiga con las presentes disposiciones, para dar trámite a las solicitudes de retiro que les sean remitidas por las Administradoras.

Adicional a lo anterior, las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere la regla décima sexta anterior, deberán verificar que los datos que les sean proporcionados por las Administradoras se ajusten a los siguientes criterios:

- I. Que el número de seguridad social del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el retiro;
- II. Que el nombre del trabajador se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional SAR en la Administradora que solicita el retiro, y que además el registro en esta última no se encuentre sujeto a algún impedimento que imposibilite operar el retiro de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92;
- III. Que la Subcuenta Vivienda 92 presente saldo;
- IV. Que la Subcuenta Vivienda 92 no se encuentre cancelada;
- V. La Subcuenta Vivienda 92 no haya sido previamente traspasada a otra Administradora;
- VI. Que conforme a los criterios de selección de información que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, se identifique que los datos de la Subcuenta Vivienda 92 enviados por la Administradora correspondan a los registrados en la Base de Datos SAR 92, y
- VII. Que no exista crédito otorgado al amparo del Artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras al segundo día hábil siguiente de que reciban la información de las solicitudes de retiro de la Subcuenta Vivienda 92, sobre aquellas que deban rechazarse por no cumplir con los criterios antes mencionados, así como las solicitudes que serán tramitadas. Dicha notificación deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

#### Capítulo VIII

##### De la transferencia de recursos

**DECIMA OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras adicionalmente, deberán identificar los registros de la Subcuenta Vivienda 92 en la Base de Datos SAR 92, cuya solicitud de traspaso o de retiro resulte procedente, con los indicativos "En proceso de traspaso", o bien "En proceso de retiro" así como los que no puedan tramitarse por no cumplir con los criterios señalados en las disposiciones décima cuarta y décima séptima anteriores.

Las solicitudes de traspasos y retiros que reciban las Empresas Operadoras hasta el cuarto día hábil anterior al último de cada mes y que cumplan con los criterios establecidos en las disposiciones décima cuarta y décima séptima anteriores, serán aceptadas, debiéndose efectuar la liquidación de los recursos correspondientes, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la regla vigésima.

Cuando la Empresa Operadora no reciba del INFONAVIT la confirmación de transferencia del traspaso, o de la liquidación de retiro de recursos, en los plazos y términos señalados en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92, deberá eliminar el indicativo previsto en el párrafo primero anterior, al día siguiente hábil de haber vencido el plazo previsto en la disposición vigésima y en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Asimismo, las Empresas Operadoras tomando en consideración lo previsto en el primer párrafo de la presente disposición, deberán realizar las acciones de identificación que correspondan en la Base de Datos Nacional SAR, en los términos y plazos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92 y, en su caso, en las disposiciones de carácter general aplicables en materia de retiros emitidas por la Comisión.

**DECIMA NOVENA.-** Con respecto a las solicitudes de traspaso o de retiro que resulten aceptadas, las Empresas Operadoras deberán identificar el saldo registrado en la Subcuenta Vivienda 92 y calcular el importe de los rendimientos de los saldos a traspasar o bien a liquidar en caso de retiro, conforme a las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR-92 y, en su caso, en las disposiciones de carácter general aplicables en materia de retiros emitidas por la Comisión.

**VIGESIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán gestionar y remitir al INFONAVIT la información de las solicitudes de traspaso y retiros de los saldos de la Subcuenta Vivienda 92 identificados como aceptadas el segundo día hábil del mes posterior a la recepción de la solicitud.

La información antes señalada deberá remitirse al INFONAVIT conforme lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**VIGESIMA PRIMERA.-** El INFONAVIT en el caso de las solicitudes de traspasos aceptadas, llevará a cabo la aplicación contable de la transferencia de la información de los registros de la Subcuenta de Vivienda 92 traspasados a las Administradoras.

Tratándose de las solicitudes de retiro del saldo de la Subcuenta Vivienda 92, el INFONAVIT llevará a cabo la liquidación de los recursos, en los términos y plazos señalados en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

En los casos antes señalados, el INFONAVIT notificará a las Empresas Operadoras respecto de la transferencia de información y, en su caso, liquidación de recursos prevista en la presente disposición.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras, a más tardar el tercer día hábil anterior, al último día hábil del mes posterior a la fecha en que el INFONAVIT haya emitido el aviso a que se refiere la disposición que antecede, los saldos de la Subcuenta Vivienda 92, que se traspasarán, o bien, que se liquidarán para dar atención a las solicitudes de traspaso y retiro, conforme lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**VIGESIMA TERCERA.-** Las Empresas Operadoras deberán conservar la información de los movimientos descritos y operados conforme a lo referido en la disposición anterior, en cualquier medio que garantice su integridad, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Asimismo, las Administradoras deberán realizar los movimientos y registros operativos y contables correspondientes, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las Administradoras que hayan gestionado la transferencia de recursos para dar atención a las solicitudes de retiro del saldo de la Subcuenta Vivienda 92, deberán llevar a cabo la entrega de los recursos a los trabajadores o a sus beneficiarios, a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido los recursos del INFONAVIT, así como realizar los movimientos y registros operativos y contables correspondientes, conforme lo previsto en las disposiciones de carácter general que en materia de retiros emita la Comisión.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las Administradoras deberán remitir un aviso a los trabajadores, de la culminación del proceso de traspaso del registro de la Subcuenta de Vivienda 92, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado el traspaso.

#### Capítulo IX

#### De los informes

**VIGESIMA SEXTA.-** Las Administradoras deberán informar al INFONAVIT y a la Comisión sobre los traspasos, así como de los procesos de retiro del saldo de la Subcuenta Vivienda 92, previstos en el presente procedimiento, dentro de los plazos, términos y condiciones, y demás características que se establezcan en las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto la Comisión.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las Administradoras y las Empresas Operadoras que interactúen con el INFONAVIT a efecto de solicitar los traspasos y retiro de los saldos de la Subcuenta Vivienda 92, estarán sujetas a la supervisión de la Comisión.

#### Capítulo X

#### De los procedimientos alternos

**VIGESIMA OCTAVA.-** El INFONAVIT definirá los procedimientos que resulten necesarios para atender los casos no previstos en las presentes disposiciones, en relación con los registros de la Subcuenta Vivienda 92. Dichos procedimientos podrán ser establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el siguiente día hábil al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para el efecto de realizar la clasificación a que refiere la fracción VI del artículo tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, reformado por el artículo segundo del Decreto, las Empresas Operadoras que reciban de las Instituciones de Crédito la información de las cuentas individuales SAR 92 que operaron, incluyendo los movimientos registrados al cierre del 26 de junio de 2003, realizarán la identificación de dicha información, a efecto de integrarla en archivos independientes, conforme a los criterios que se señalan a continuación:

- I. Primer Archivo, con los registros de las cuentas individuales SAR 92 que contengan la siguiente información:
  - a) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador a 10 posiciones o Número de Seguridad Social del trabajador a 10 posiciones;
  - b) Número de control interno asignado por la Institución de Crédito;
  - c) Clave de la Institución de Crédito;
  - d) Nombre completo del trabajador, y
  - e) Que el importe del saldo acumulado sea igual o mayor a \$250,000.00
- II. Segundo Archivo, con los registros de las cuentas individuales SAR 92 que contengan la siguiente información:
  - a) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador a 10 posiciones;
  - b) Número de Seguridad Social del trabajador a 10 posiciones;
  - c) Número de control interno asignado por la Institución de Crédito;
  - d) Clave de la Institución de Crédito, y
  - e) Nombre completo del trabajador.
- III. Tercer Archivo, con los registros de las cuentas individuales SAR 92 que contengan la siguiente información:
  - a) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador a 10 posiciones o Número de Seguridad Social del trabajador a 10 posiciones;
  - b) Número de control interno asignado por la Institución de Crédito;
  - c) Clave de la Institución de Crédito, y
  - d) Nombre completo del trabajador.
- IV. Cuarto Archivo, con la información de los registros de las cuentas individuales SAR 92 que hubieran sido identificados previamente por las Instituciones de Crédito como correspondientes a aportaciones dirigidas a un Instituto de seguridad social distinto al que por ley les correspondía.
- V. Quinto Archivo, con la información de los registros de las cuentas individuales SAR 92 que no cumplan con ninguna de las condiciones señaladas en las fracciones I a IV.

**TERCERA.-** Con el objeto de dar atención a las solicitudes de traspaso de cuentas individuales SAR 92 presentadas por las Administradoras a las Empresas Operadoras durante el periodo de mayo a junio de 2003, las Empresas Operadoras deberán confrontar los datos de las cuentas individuales asentadas en las solicitudes antes señaladas, con la Base de Datos Nacional SAR, utilizando para la confronta de

dichos datos, los criterios que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Los registros de las Subcuentas Vivienda 92 que las Empresas Operadoras localicen, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser traspasados a las cuentas individuales en las Administradoras a las que correspondan.

Las Empresas Operadoras deberán tramitar este proceso de traspaso automático por una sola ocasión, sujetándose a los términos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

Las Administradoras asumirán la responsabilidad de la plena identificación de los registros de la Subcuenta Vivienda 92 que deberán ser traspasados a las cuentas individuales que operan, así como del resarcimiento al INFONAVIT de posibles quebrantos en caso de que se suscite alguna inconsistencia. El resarcimiento a que hubiera lugar, deberá sujetarse a lo señalado en el Manual de Procedimientos Transaccionales SAR 92.

**CUARTA.-** El INFONAVIT se reserva el uso de sus facultades para verificar los procesos de traspasos y retiros de saldos de la Subcuenta Vivienda 92, efectuados por las Administradoras, Instituciones de Crédito y las Empresas Operadoras en el periodo del 25 de diciembre de 2002 al 26 de junio de 2003, que autoriza el Decreto.

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **Víctor Manuel Borrás Setién**.- Rúbrica.

(R.- 192651)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.  
MONEX GRUPO FINANCIERO  
ACUERDO DE FUSION

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y División Corporativa de Monex Divisas, S.A. de C.V., celebradas el 30 de diciembre de 2003, resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas, como sociedad fusionante, y extinguiéndose la segunda, como sociedad fusionada.

En virtud de que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero será la Sociedad que subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en propietaria, a título universal, del patrimonio de División Corporativa de Monex Divisas, S.A. de C.V., por lo que la primera adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de la segunda, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a División Corporativa de Monex Divisas, S.A. de C.V. y la substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos y operaciones realizados por esta última o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas

Jacobo G. Martínez Flores

Rúbrica.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.  
MONEX GRUPO FINANCIERO  
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003  
(cifras en pesos)

Activo

Disponibilidades 828,025,265

Inversiones en valores

Títulos para negociar 242,617,412

Operaciones con valores y derivadas

SalDOS deudores en operaciones de reporto 6,530,016

Otras cuentas por cobrar (neto) 373,665,009

|   |                |  |
|---|----------------|--|
| Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)               | 2,283,712      |  |
| Inversiones permanentes en acciones                 | 48,789,306     |  |
| Otros activos                                       |                |  |
| Otros activos, cargos diferidos e intangibles       | 6,278,981      |  |
| Total activo  | 1,508,189,701  |  |
| Pasivo y capital                                    |                |  |
| Operaciones con valores y derivadas                 |                |  |
| Saldo acreedores en operaciones de reporto          | 6,990,426      |  |
| Otras cuentas por pagar                             |                |  |
| ISR y PTU por pagar                                 | 9,253,855      |  |
| Acreedores diversos y otras cuentas por pagar       | 908,136,335    |  |
|   | 917,390,190    |  |
| Créditos diferidos                                  | 309,912,092    |  |
| Total pasivo  | 1,234,292,708  |  |
| Capital contable                                    |                |  |
| Capital contribuido                                 |                |  |
| Capital social                                      | 109,732,513    |  |
| Primas en venta de acciones                         | -              |  |
|   | 109,732,513    |  |
| Capital ganado                                      |                |  |
| Reservas de capital                                 | 5,730,576      |  |
| Resultados de ejercicios anteriores                 | (13,564,618)   |  |
| Resultado por conversión de operaciones extranjeras | 1,240,379      |  |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios     | 827,713        |  |
| Resultado neto                                      | 169,930,430    |  |
|   | 164,164,480    |  |
| Total capital contable                              | 273,896,993    |  |
| Total pasivo y capital contable                     | 1,508,189,701  |  |
| Cuentas de orden                                    |                |  |
| Operaciones por cuenta de terceros                  |                |  |
| Cientes cuentas corrientes                          |                |  |
| Bancos de clientes                                  | 31,533,526     |  |
| Liquidación de operaciones de clientes              | 20,040,740     |  |
|   | 51,574,266     |  |
| Valores de clientes                                 |                |  |
| Valores de clientes recibidos en custodia           | 13,607,913,709 |  |
| Valores y documentos recibidos en garantía          | 19,567,161     |  |
|   | 13,627,480,870 |  |
| Operaciones por cuenta de clientes                  |                |  |
| Operaciones de reporto de clientes                  | 2,831,218,692  |  |
| Operaciones de compra de opciones de clientes       | 319,405        |  |
|   | 2,831,538,097  |  |
| Totales por cuenta de terceros                      | 16,510,593,233 |  |
| Operaciones por cuenta propia                       |                |  |
| Cuentas de registro propias                         |                |  |
| Valores de la sociedad entregados en custodia       | 76,867,698     |  |
|   | 76,867,698     |  |
| Operaciones de reporto                              |                |  |
| Títulos a recibir por reporto                       | 9,053,357,270  |  |
| (Menos) acreedores por reporto                      | 9,051,009,610  |  |
|   | 2,347,660      |  |
| Deudores por reporto                                | 3,011,787,595  |  |
| (Menos) títulos a entregar por reporto              | 3,014,595,665  |  |
|   | (2,808,070)    |  |
| Totales por cuenta propia                           | 76,407,288     |  |

Nota: el monto histórico del capital social asciende a \$100,629,357.

El presente estado de contabilidad se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y

valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Director General

Lic. Moisés Tikin Nickin

Rúbrica.

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. Juan Luis Cevallos Almada

Rúbrica.

Auditor

Lic. José Luis Flores Macías

Rúbrica.

Contador

Lic. José Manuel Corona Cervantes

Rúbrica.

DIVISION CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE DICIEMBRE DE 2003

(cifras en pesos)

Activo

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)

Equipo de transporte 10,093,260

Equipo de cómputo 6,652,333

Mobiliario y equipo de oficina 13,308,642

Equipo de telecomunicaciones 1,101,153

Otros activos 88,987

31,244,375

Inversiones permanentes en acciones

Inmobiliaria Centro Bursátil (CEBUR) 12,671,325

Monex inmobiliaria 50,329,969

Monex derivados 326,362,621

Monex Corp. 6,551,470

395,915,385

Otros activos

Activos, cargos diferidos e intangibles 1,789,547

Total activo \$428,949,307

Pasivo y capital

Préstamos bancarios

De corto plazo 8,058,164

De largo plazo 18,130,869

26,189,033

Otras cuentas por pagar

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar 1,754,291

1,754,291

Total del pasivo 27,943,324

Capital contable

Capital contribuido

Capital social 20,087,804

Prima en venta de acciones -

20,087,804

Capital ganado

Reservas de capital 55,166,403

Resultado de ejercicios anteriores 277,115,550

Resultado por tenencia de activos no monetarios 6,646,624

Resultado neto 41,989,602

380,918,179

Total capital contable 401,005,983

Total pasivo y capital contable \$428,949,307

Contador

Lic. José Manuel Corona Cervantes

Rúbrica.

**(R.- 190402)**

**SAETMEX, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Balance final de liquidación practicado, que se publica en cumplimiento del artículo 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el cierre total de la empresa al día 31 de diciembre de 2003.

|                |     |
|----------------|-----|
| <b>Activo</b>  | \$0 |
| <b>Pasivo</b>  | \$0 |
| <b>Capital</b> | \$0 |

México, D.F., a 16 de febrero de 2004.

Liquidador

**Lic. Julio César López Pardo**

Rúbrica.

**(R.- 191399)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna**  
**Torreón, Coah.**

EDICTO

C. Juan Gerardo Gilio Natera; y, Granjas Villo, S.A. de C.V. por conducto de quien legalmente la represente.

(Terceros perjudicados).

En los autos del Juicio de Amparo número 1222/2003, promovido por Provemex Avícola, S.A. de C.V.; contra actos que reclama del Tribuna Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos Excelsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber que se han señalado las diez horas con cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; asimismo, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibidos de que en caso de no comparecer ante el mencionado Juzgado, pasado a ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado.

Atentamente

Torreón, Coah., a 2 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna

**Lic. Eduardo Flores Delgado**

Rúbrica.

(R.- 191439)

**Poder Judicial  
Estado de México  
Primera Sala Civil  
Tlalnepantla**

**EDICTO**

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada: Edificadora Mercurio, S.A. de C.V.

Domingo Azcarategui Arce, promovió Juicio de Amparo Directo Civil 605/2002, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dictado en el Toca 399/2002, por desconocerse su domicilio, se dictó auto de fecha once de febrero de dos mil cuatro, que ordena emplazamiento por edictos, haciéndole saber a la precitada tercero perjudicada, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Conocimiento, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día doce del mes de febrero de dos mil cuatro.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. Francisco Santos Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 191452)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Sergio Armando Ceballos Benítez.

En los autos del Juicio de Amparo 1502/2003, promovido por Héctor Jesús Romero Berra, en su carácter de apoderado de los quejosos Juan Antonio Vinay Oliver y María Teresa de Jesús Cruz Zago contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad de Puebla y Diligenciarío Impar adscrito a dicho Juzgado, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, se ha señalado a Sergio Armando Ceballos Benítez, como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de cuatro de febrero de dos mil cuatro, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, esto es el veinticuatro de febrero, cuatro y quince de marzo de dos mil cuatro, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario El Heraldó de México por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como fijarlos en la puerta del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla; quedando a disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con diez minutos del treinta de abril de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio de amparo.

Atentamente

Puebla, Pue., a 11 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla

**Darío Alejandro Villa Arnaiz**

Rúbrica.

**(R.- 191516)**

**ASOCIACION MEXICANA DE PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, A.C.**  
**CONVOCATORIA**

En cumplimiento al capítulo III artículo 18o. de los Estatutos Vigentes de la Asociación, se convoca a todos los asociados para asistir a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al presente año, la cual tendrá verificativo el día sábado 3 de abril de 2004, a partir de las 13:00 horas en el salón Construcción del interior de Expo-Guadalajara, ubicado en Mariano Otero 1499, colonia Valle Verde, Guadalajara, Jal.

**ORDEN DEL DIA**

- I. Verificación del quórum y legal instalación de Asamblea.
- II. Presentación del informe anual del Consejo Directivo 2003-2004.
- III. Presentar y en su caso, aprobar los estados financieros auditados al 29 de febrero de 2004.
- IV. Informe del comisario.
- V. Elección de los consejeros que corresponda del Consejo Directivo.
- VI. Nombramiento o ratificación del comisario.
- VII. Asuntos generales.

La presente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo III artículo 24o. de los Estatutos Vigentes hace las veces de primera y segunda convocatoria, y con base en los propios estatutos, en caso de no reunir el quórum a la hora citada, la Asamblea se verificará a partir de las 14:00 horas del mismo día, con el número de asociados presentes.

México, D.F., a 15 de Marzo de 2004.

Se suplica puntual asistencia.

Presidente del Consejo Directivo

**Lic. Pablo César Gualdi Diel**

Rúbrica.

**(R.- 191520)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
**Justo Sierra No. 2117, 1er. Piso, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jal. 44600**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio Amparo 1439/2003, promovido Carolina González Viuda de Becerra, contra los actos del Director del Registro Público de la Propiedad y otras autoridades, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Jorge Fernández Reynoso, como dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se apercibe al tercero perjudicado que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 2 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Gilberto Estrada Torres**

Rúbrica.

**(R.- 191554)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Villahermosa, Tab.**  
**Juicio de Amparo 1275/20003-IV**

EDICTOS

Al tercero perjudicado Clemente Jiménez Cruz.

En los autos del Juicio de Amparo 1275/2003-IV, promovido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto del Sindicato de Hacienda Gregorina del Carmen Sánchez Bastar, contra actos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, el tres de febrero de dos mil cuatro, se dictó el siguiente proveído:

“(…) Ahora bien, toda vez que a pesar de los diversos trámites realizados no se ha podido emplazar al tercero perjudicado de mérito, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado a la parte quejosa Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto del Sindicato de Hacienda Gregorina del Carmen Sánchez Bastar, mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil cuatro; por lo tanto, se provee:

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Clemente Jiménez Cruz, en los términos que señala el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Lo anterior, a fin de que el tercero perjudicado Clemente Jiménez Cruz, comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de mérito; edictos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en el país; apercibida que en caso de no apersonarse al presente juicio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la última publicación las ulteriores notificaciones se le harán por medio de listas, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

12 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de  
Distrito en el Estado de Tabasco  
**Lic. Manuel Antonio Córdova Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 191564)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**  
**con residencia en la ciudad de Aguascalientes**

EDICTO

(TERCERA PUBLICACION)

Industrial Fundidora Hidráulica, S.A. de C.V.

En Juicio Amparo 1337/2003, Inmobiliaria Perdiz Strobel, S.A. de C.V., reclama sentencia dos de diciembre dos mil tres, dictada por Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado en Toca 111/03; donde le resulta a usted carácter de tercero perjudicada, ordenándose su emplazamiento por este conducto. Queda a su disposición ante Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Aguascalientes Sur número seiscientos tres, fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, treinta días después de la última publicación de este edicto.

Aguascalientes, Ags., a 13 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Jaime Páez Díaz**

Rúbrica.

(R.- 191712)

---

SU PRESTADORA DE SERVICIOS MEXICANA, S.A. DE C.V.  
ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Prestadora de Servicios Mexicana, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 28 de enero de 2004, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 200 acciones.

Asimismo, se resolvió reembolsar al accionista Autos Super Chevrolet, S.A. de C.V., por la cancelación de la totalidad de las acciones de su propiedad, la cantidad de \$9.014794 (nueve pesos 014794/100 M.N.), por cada una de las acciones canceladas de su propiedad, y al accionista Bermor Automotriz, S.A. de C.V., la cantidad de \$2.959061 (dos pesos 959061/100 M.N.), por cada una de las acciones canceladas de su propiedad.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.

Delegado Especial

José Manuel Meillón del Pando

Rúbrica.

**(R.- 191916)**

**AVISO NOTARIAL**

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,878, de fecha 20 de febrero del año 2004, ante mí, los señores Anayansi Lara Barragán Gómez y Antonio Lara Barragán Gómez, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Rebeca Gómez Gómez, y la señora Anayansi Lara Barragán Gómez, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión. La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 20 de febrero de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

**(R.- 191937)**

---

OGDEN ENTERTAINMENT SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 23 DE FEBRERO DEL 2004

Activo

Activos 0

Total del activo 0

Pasivo

Pasivos 0

Capital

Capital social 7,500

Resultados (7,500)

Total del pasivo y capital 0

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

Liquidador

Roberto Torres Vázquez

Rúbrica.

**(R.- 192039)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Hermosillo, Son.**

**EDICTO**

Sucesión a bienes de Josefina Maldonado Ayon viuda de Tirado.

(Tercero perjudicado).

En Juicio de Amparo número 750/2003, promovido por Walterio Gabriel Becerril Ruiz, en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, S.A., contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, residente en esta ciudad, se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Imparcial, e igualmente en estrados de este Juzgado, y requerirlo para que dentro treinta días a partir última publicación señale domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo en término concedido, se formulará por medio lista fijada en estrados este Juzgado, conforme artículo 30 fracción II de Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que copia de la demanda amparo, queda su disposición en este Juzgado.

**A).**- Quejoso.- Banco Nacional de México, S.A.

**B).**- Terceros perjudicados.- Sucesión de bienes de Josefina Maldonado Ayon viuda de Tirado.

**C).**- Autoridad responsable.- Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil.

**D).**- Acto reclamado.- Resolución dictada el veintiséis de septiembre de 2003.

Asimismo, se informa que se fijaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de marzo de dos mil cuatro, para celebración audiencia constitucional.

Hermosillo, Son., a 3 de febrero de 2004.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito

**Lic. José Enrique Ayala García**

Rúbrica.

**(R.- 192063)**

---

---

INTERCONTINENTAL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004

**Activo**

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| Bancos                | 10,785.80 |
| Documentos por cobrar | 0.00      |
| Mobiliario y equipo   | 0.00      |
| Suma activo           | 10,785.00 |

**Pasivo**

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| Suma pasivo           | 0.00      |
| Capital social        | 10,785.80 |
| Total capital         | 10,785.80 |
| Suma pasivo y capital | 10,785.80 |

México, D.F., a 29 de febrero de 2004.

Liquidador

C.P. Antonio Alvarez Alexandre

Rúbrica.

**(R.- 192103)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado de Primera Instancia Materia Civil**  
**Tacámbaro, Mich.**

EDICTO

Dentro del expediente marcado con el número 701/2003, relativo al juicio ordinario civil sobre prescripción positiva, promovido por Albertina Rodríguez Hernández, frente a Ana María Ortega de Reynoso.

Por medio del presente se convoca a la demandada Ana María Ortega de Reynoso, de quien se ignora el domicilio, se ordena emplazar por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la entidad y estrados de este Juzgado, para que comparezca dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento legal que en caso de no hacerlo dentro de dicho lapso, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, salvo prueba en contrario, quedando a su disposición las copias de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, bajo apercibimiento legal que en caso de no hacerlo las mismas se le harán en los términos legalmente previstos.

Tacámbaro, Mich., a 18 de febrero de 2004.

El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Carlos González Ayala**  
Rúbrica.

(R.- 192251)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito "A"**  
**Estado de Chihuahua**  
**Sección Penal**

EDICTO

En el expediente 3/2001, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Denimtex, S.A. de C.V. el Juez Tercero de Distrito "A" en el Estado de Chihuahua, el día veintiuno de febrero de dos mil tres dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al quince de mayo de dos mil dos; declaró abierta la etapa de quiebra y suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones tanto de síndico como de conciliador y a éste, con el primer carácter citado, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, y como conciliador, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como conciliador a Jorge Abraham González Anchondo y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función en calle Carlos Fuero número 609, colonia Santa Rosa, en Chihuahua, Chihuahua, teléfono 410-44-01, a quien se ordenó que con el primer carácter citado, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante, y como conciliador, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos; ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de sentencia ejecutoria en cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de Chihuahua en esta ciudad.

Chihuahua, Chih., a 30 de enero de 2004.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito "A" en el Estado

**Lic. Alfonso Bermúdez Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 192331)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

Antonio Sanabria Arroyo.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número III-483/2003, promovido por Sara Sanabria Arroyo, contra actos de registro agrario nacional, residente en esta ciudad, mismo que hace consistir en "la inscripción o anotaciones de estilo y la posible expedición del certificado de derechos agrarios a favor de Esperanza Sanabria Arroyo, en virtud de que según información proporcionada por esta autoridad, en constancia de fecha veintiocho de febrero de dos mil tres, nuestro extinto padre José Sanabria Vargas, quien fue ejidatario del poblado Pomas, Municipio de Maravatío, Michoacán, fue dado de baja por traslado de derechos a favor de Esperanza Sanabria Arroyo, según solicitud de fecha dieciséis de agosto de dos mil dos..."; resultándole el carácter de tercero perjudicado, entre otros a Antonio Sanabria Arroyo, aduciendo la quejosa, que desconoce su domicilio actual, y la investigación ordenada en auto de veinticuatro de junio pasado no tuvo resultados favorables por lo que se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos, por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil cuatro, los que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación presentada, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de garantías, haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del uno de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista, en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 25 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán

**Lic. Sandra Mota Velasco Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 192408)**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil  
Mazatlán, Sinaloa**

**CONVOCATORIA PARA LA JUNTA DE ACREEDORES**

En acatamiento al auto de fecha 13 trece de febrero del año 2004 dos mil cuatro, pronunciado en la diligencia celebrada en esa misma fecha dictado en el expediente número 1429/99 relativo a la suspensión de pagos de Aquastrat, S.A. de C.V., Sergio Escutia Monroy, se convoca a todos y cada uno de los acreedores de los suspensos antes mencionados a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se llevará a cabo en el local de H. Juzgado, ubicado en calle Río Baluarte número 1000-7, del fraccionamiento Tellerías, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 10:00 diez horas del día 6 seis de abril del presente año, con el objeto a comparezcan a deducir los derechos que como acreedores les correspondan en dicha junta, en los términos de Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

**Nota:** Esta convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el Sol del Pacífico, que se publican, respectivamente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 27 de febrero de 2004.

La C. Secretaria Primera

**Lic. Guadalupe T. Burgos López**

Rúbrica.

(R.- 192420)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**

EDICTO

Jorge Amador López Aguilar y Leopoldo Tecanhuey Morales terceros perjudicados.

En el Juicio de Amparo 1414/2003, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Ayuntamiento del Municipio de Puebla a través de Luis Armando Olmos Pineda, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, señalando como acto reclamado, la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el Juicio Sumario de Usucapión 1461/1997. Con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a juicio de garantías a los terceros perjudicados Amador López Aguilar y Leopoldo Tecanhuey Morales, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, a efecto de que los aludidos terceros perjudicados se presenten a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, en la Secretaría de este Juzgado. Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Puebla, Pue., a 16 de febrero de 2004.

El Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

**Lic. Francisco Flores Juárez**

Rúbrica.

**(R.- 192422)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 497/2003, promovido por Martha Esther Camarena Medina, por derecho propio, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a la Secretaría "A" de dicho Juzgado, con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado José Dajlala Murra, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este Juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con treinta minutos del once de marzo de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a la Secretaría "A" de dicho Juzgado, y como terceros perjudicados a Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin; West Word Cabinets Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable; Eduardo Vázquez Padilla y José Dajlala Murra, y precisa como acto reclamado todas y cada una de las actuaciones practicadas en el Juicio Especial Hipotecario seguido por Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de West Woods Cabinets Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como el emplazamiento de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Eulalio Reséndiz Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 192431)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO**

Alberto Hoyos y Guillermo Hoyos.  
Donde se encuentren.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 23 de febrero de 2004, dictado en el Juicio de Amparo 1338/2003-VI-A, promovido por Armando Hoyos Macedo por conducto de su representante Pablo Alfredo Armando Hoyos Gómez, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Pachuca, Hidalgo y otras, se hace saber a ustedes, que fueron señalados terceros perjudicados y se ordenó convocarlos por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, a efecto de que se apersonen en el presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, haciendo de su conocimiento que el acto reclamado se hizo consistir en la sentencia de 4 de marzo de 2003, dictada en el expediente 77/2002, dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por Armando Sánchez Moreno en contra de Alberto Hoyos y Guillermo Hoyos; así como la anotación que se haya efectuado, del resolutivo quinto de la sentencia que por este medio se combate, y modificación de los registros de catastro correspondientes; asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Haciendo de su conocimiento también que se han señalado las 9:30 horas del día 10 de marzo de 2004, para la celebración de la Audiencia Constitucional. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 4 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. Verónica García Alvarez**  
Rúbrica.

(R.- 192465)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General de Autorizaciones**  
**Oficio DGA-067-4167**  
**Expediente 712.2(U-213)/1**

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.  
Unión de Crédito Agrícola e Industrial de Guasave, S.A. de C.V.  
Guillermo Nelson y Cuauhtémoc  
Sector Centro  
81000 Guasave, Sin.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los Estatutos de esa Sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de abril de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-31918 del 20 de junio de 1979, para quedar como sigue:

**"Segundo.-**

**I.-**

**II.-** El capital social autorizado es de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 7'200,000 acciones serie A correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 800,000 acciones serie B correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

**III.- .....**

Atentamente  
México, D.F., a 9 de febrero de 2004.  
El Director General  
**Lic. José Antonio Bahena Morales**  
Rúbrica.

(R.- 192467)

**CORPORACION TRONCAL DE AUTOTRANSPORTE DE ORIENTE CHALCO, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA**

En base a lo estipulado por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el 182 fracción XII y del 183 del mismo ordenamiento, en la concordancia con los artículos tercero y noveno inciso "D", de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a todos los permisionarios de Corporación Troncal de Autotransporte de Oriente Chalco, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de marzo de 2004 a las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en Glorieta de Colón 268, colonia Vicente Villada, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Pasar lista de asistencia y declaración del quórum.
- 2.- Elección del presidente de debates y dos escrutadores.
- 3.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 4.- Informe de tesorería.
- 5.- Informe del presente de administración.
- 6.- Asuntos generales.

Apercibidos de no asistir pagará el socio la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) de multa y aceptando los acuerdos que se traten en la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 5 de marzo de 2004.

Secretario de la Administración

**Fidel Aguilera Valdivia**

Rúbrica.

**(R.- 192470)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.,**  
**en liquidación**

**Area de Responsabilidades**  
**Expediente SAN-001/03**

**Oficio ARQ 096/2003**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Sharon Agencia de Viajes, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 35 fracción III, 37, 38 párrafo tercero, 70 fracciones II y IV, 72 y 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o. y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica el inicio del procedimiento administrativo para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y, en su caso imponerle las sanciones administrativas que señalan los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la ley en mención, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, proporcionó información falsa en la presentación de su inconformidad, derivada de la licitación pública nacional número 06310001-013-01, al haber manifestado bajo protesta de decir verdad, y contrariamente a la realidad, que fue descalificada del procedimiento licitatorio antes mencionado, realizado por la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales y Servicios Generales del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., hoy en liquidación, para la contratación del servicio de reservación y radicación a nivel nacional de boletaje de transportación aérea, no obstante que acompañó la documentación solicitada; por tal motivo se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes ante esta Area de Responsabilidades, sito en el número 261, primer piso, avenida Baja California, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente citado, se le apercibe que si en dicho lapso no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del ordenamiento citado esa empresa deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No reelección.

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

La Titular del Area de Responsabilidades

**Lic. Claudia Montiel Araujo**

Rúbrica.

(R.- 192475)

**MINERA URIQUE, S.A. DE C.V.**

MUR-670818-CE3

**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

Resultados de los sorteos de amortización de acciones y aviso de disminución de capital.

La asamblea celebrada el 1 de marzo de 2004, acordó entre otros asuntos reducir en novecientos mil pesos moneda nacional la parte fija, mediante la cancelación de novecientas mil acciones representativas de la parte fija del capital social, con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una. Para determinar que acciones serían canceladas se efectuó un sorteo ante la presencia de un notario público y como consecuencia del mismo, quedaron canceladas acciones propiedad de los siguientes accionistas: Luismin, S.A. de C.V. y Corona Corporation; procediéndose a la cancelación de los títulos correspondientes y poniendo a disposición de dichas personas el importe de la amortización de sus acciones, procediendo a hacer las anotaciones en los libros de registro de acciones y de variaciones de capital de la Sociedad.

El plazo para el pago del importe por la amortización de las acciones que han quedado canceladas y el canje de los títulos de acciones, se empezará a contar y se efectuará a partir de la fecha de publicación del presente aviso en las oficinas ubicadas en Francisco Petrarca número 133-401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, 11570, D.F., de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, contra la presentación de los títulos de acciones que han quedado cancelados.

El presente aviso, en su parte correspondiente, se publica de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.

Delegado especial  
**Fernando Todd Alvarez**  
Rúbrica.

(R.- 192607)

**ACCESOS HOLOGRAFICOS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en el artículo noveno fracciones III y IV, y sexto transitorio de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en virtud de no haberse reunido el quórum necesario para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el pasado 5 de marzo de 2004, se convoca a todos los accionistas de Accesos Holográficos, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria que habrá de celebrarse el 5 de abril de 2004 a las 11:30 horas, en el domicilio social de esta Sociedad para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aumento a la parte fija del capital social.

II. Designación de delegados especiales.

Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por la persona o personas que designen al efecto mediante carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.

Accesos Holográficos, S.A. de C.V.

Miembros del Consejo de Administración

Presidente

**Rafael Artasánchez Bautista**

Rúbrica.

Secretario

**Fernando Javier Poo Domínguez**

Rúbrica.

(R.- 192625)

**MINERA THESALIA, S.A. DE C.V.**

R.F.C. MTH-810920-SE0

**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

Resultados de los sorteos de amortización de acciones y aviso de disminución de capital.

La asamblea celebrada el 1 de marzo de 2004, acordó entre otros asuntos reducir en novecientos mil pesos moneda nacional la parte fija, mediante la cancelación de novecientas mil acciones representativas de la parte fija del capital social, con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una. Para determinar que acciones serían canceladas se efectuó un sorteo ante la presencia de un notario público y como consecuencia del mismo, quedaron canceladas acciones propiedad de los siguientes accionistas: Luismin, S.A. de C.V. y Corona Corporation; procediéndose a la cancelación de los títulos correspondientes y poniendo a disposición de dichas personas el importe de la amortización de sus acciones, procediendo a hacer las anotaciones en los libros de registro de acciones y de variaciones de capital de la Sociedad.

El plazo para el pago del importe por la amortización de las acciones que han quedado canceladas y el canje de los títulos de acciones, se empezará a contar y se efectuará a partir de la fecha de publicación del presente aviso en las oficinas ubicadas en Francisco Petrarca número 133-401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, 11570, D.F., de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, contra la presentación de los títulos de acciones que han quedado cancelados.

El presente aviso, en su parte correspondiente, se publica de conformidad con lo señalado por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de marzo de 2004.

Delegado especial  
**Fernando Todd Alvarez**  
Rúbrica.

(R.- 192630)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Querétaro**  
EDICTO

Guillermo Munguía Manzanares.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1498/2003-II promovido por Erika Patricia Contreras Bustos, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en México, Distrito Federal y otra autoridad, juicio en el cual fue señalado por el quejoso con el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al Juicio de Garantías de Mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del día dos de abril del año en curso.

Atentamente

Querétaro, Qro., 24 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Ma. del Refugio de la Torre Luna**

Rúbrica.

**(R.- 192634)**

**Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias  
Dirección Regional Pacífico Centro**

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica, de la Administración Pública Federal, artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 59 fracción IV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como las Normas y Bases Generales para la Baja de Bienes Muebles del INIFAP., autorizadas por la H. Junta de Gobierno, el día 13 de diciembre de 2001 en Acuerdo INIFAP/OPD/06.02.2001, en el cual invita a todos los interesados en participar en la licitación pública número LP-01-04, CIRPAC, la cual se llevará a cabo en el Campo Experimental El Verdineño, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Navarrete-Sauta, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para la venta de:

77 BOVINOS Y 101 OVINOS, DIVIDIDOS EN 19 LOTES.

| Lote bovinos | Cantidad por lote | Total       | Lote bovinos | Cantidad por lote | Total       |
|--------------|-------------------|-------------|--------------|-------------------|-------------|
| 1            | 3                 | 3           | 8            | 9                 | 9           |
| 2            | 6                 | 6           | 10           | 9                 | 9           |
| 3            | 6                 | 6           | 11           | 1                 | 1           |
| 4            | 6                 | 6           | 12           | 1                 | 1           |
| 5            | 6                 | 6           | 13           | 1                 | 1           |
| 6            | 6                 | 6           | 14           | 1                 | 1           |
| 7            | 11                | 11          | 15           | 1                 | 1           |
| 8            | 9                 | 9           | 16           | 1                 | 1           |
|              |                   | Subtotal 53 |              |                   | Subtotal 24 |

| Lote ovinos | Cantidad por lote | Total        |
|-------------|-------------------|--------------|
| 17          | 9                 | 9            |
| 18          | 46                | 46           |
| 19          | 46                | 46           |
|             |                   | Subtotal 101 |

**1-** Los interesados en participar en la licitación pública podrán inscribirse y obtener las bases de concurso con un costo de \$200.00, en la dirección antes mencionada; de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, del 16 al 25 de marzo de 2004.

**2-** Las fechas, horarios y lugares en los que se llevará a cabo la verificación física de los semovientes, se establecen en las bases de concurso.

**3-** El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el próximo 26 de marzo a las 10:00 horas, dentro de las instalaciones del Campo Experimental El Verdineño, asimismo ese mismo día en punto de las 14:00 horas, se dará a conocer el fallo y adjudicación de los semovientes, en el domicilio del evento.

**4-** La garantía para el sostenimiento de las ofertas será del 10%, sobre el total del precio de avaluo, las cuales se harán con cheque certificado o de caja, a favor del INIFAP.

**5-** El plazo máximo para retirar los semovientes adjudicados será de cinco días hábiles a partir del acto de fallo y adjudicación.

Guadalajara, Jal., a 9 de marzo de 2004.

El Director General

**Dr. David Moreno Rico**

Rúbrica.

**(R.- 192637)**

**ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**  
CONVOCATORIA

XI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS

En los términos que disponen los estatutos de la Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE) y en mi carácter de presidente de dicha asociación, convoco a la XI Asamblea General Ordinaria de Asociados, que tendrá lugar el próximo miércoles 14 de abril de 2004, a partir de las 18:00 horas, en ANCE, sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fracción 3 esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Registro de asistencia, 17:30 horas.
- 2.- Nombramiento de los escrutadores y determinación del quórum.
- 3.- Informe de actividades desarrolladas, abril de 2003 a marzo de 2004.
- 4.- Estado de la situación patrimonial al 31 de diciembre de 2003.
- 5.- Programa de actividades, abril de 2004 a marzo de 2005.
- 6.- Presupuesto de ingresos y egresos de 2004.
- 7.- Nuevos asociados.

Agradecería a usted confirmar su asistencia con la señorita Lorena Martínez Rubio al teléfono 5747-4550, a las extensiones 4601 y 4602, o si lo prefiere, a la siguiente dirección electrónica: [lmartinez@ance.org.mx](mailto:lmartinez@ance.org.mx).

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.

Presidente

**Ing. Gerardo Francisco de la Torre Mancera**

Rúbrica.

Secretario

**Lic. Alejandro Alvarez Estrada**

Rúbrica.

(R.- 192642)

**GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 12:00 horas del próximo día 1 de abril de 2004, en el domicilio ubicado en el décimo sexto piso del edificio marcado con el número 383 de la avenida Paseo de la Reforma, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D. F., bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto del monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias durante el ejercicio social que concluirá el 31 de diciembre de 2004.

**II.** Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Se les recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán recabar en las oficinas de la Sociedad la correspondiente tarjeta de admisión, mediante la presentación de la constancia de depósito expedida por S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, por una Institución de Crédito o una Casa de Bolsa autorizada a más tardar el día 24 de marzo de 2004. Los accionistas que deseen hacerse representar por medio de otra persona, podrán hacerlo mediante carta poder otorgada en el formulario elaborado por esta Sociedad, mismo que se encuentra a su disposición en el décimo quinto piso del domicilio ya citado, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.  
El Secretario del Consejo de Administración  
**Lic. Manuel Velasco Velázquez**  
Rúbrica.

**(R.- 192646)**

---

---

**SEGUNDA SECCION**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO  
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Pesquera y su anexo. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones)

**Para poder consultar el resto de la información, usted tendrá que  
BAJAR EL DOCUMENTO**